

3

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“LA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
EN MÉXICO CON RESPECTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS
INDIVIDUALES”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

JESSICA FONSECA GARCÍA

**Director de Tesis:
Lic. José Gaudencio Rodríguez Velazquez**

**Revisor de Tesis:
Lic. Rúben Quiroz Cabrera**

BOCA DEL RIO, VER.

**TESIS CON 2003
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

2

A mis padres Enrique y María Estela
a quienes admiro, respeto y amo
profundamente, por quienes cada día
intento ser una mejor persona.
Gracias pás.

A mis hermanos Enrique y Mary
a quienes amo y amare siempre.
Te extraño mucho Kike.
Nena me hubiese encantado
conocerle.

A mi esposo Christian
por toda una vida juntos.
T.A.C.T.M.C.

A mis abuelitos que
desafortunadamente ya no están con
nosotros Rosa y Enrique.

A mis amigas del alma
Lilia, Bárbara, Rossana,
y Fanny.
Y a todos (as) los demás.
Gracias por su amistad.

A todo el resto de mi familia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
1.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	4
1.4.1 ENUNCIACIÓN DE LA HIPÓTESIS	4
1.5 DETERMINACIÓN DE VARIABLES	4
1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE	4
1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE	4
1.6 DISEÑO DE LA PRUEBA	4
1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	4
1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS	4
1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS	4
1.7 TÉCNICAS EMPLEADAS	4
1.7.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS	4
1.7.2 FICHAS DE TRABAJO	4
CAPITULO II	
ANTECEDENTES	
2.1 DATOS HISTÓRICOS GENERALES	5
2.1.1 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
2.1.2 SISTEMAS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DIVERSOS PAISES	15
2.1.2.1 SISTEMAS REGIONALES	15
2.1.2.2 SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	15
2.1.2.3 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	15
2.1.3 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DERECHOS HUMANOS	16
2.1.3.1 ORGANOS	16
2.1.3.2 CONSEJOS	17
2.2 DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	17
2.3 SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	20
2.3.1 SISTEMA UNIVERSAL	20
2.3.2 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	21
2.3.3 SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	21
2.3.4 ALTOS COMISIONADOS	21
2.3.4.1 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS	22
2.3.4.2 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	22
2.4 COMISION DE DERECHOS HUMANOS	23
2.4.1 CENTRO DE DERECHOS HUMANOS	23
2.4.2 CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	23
2.5 LA IMPRESCINDIBLE INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR EN LA ETAPA PREJUDICIAL	25
2.5.1 LA INDISPENSABLE PRESENCIA DEL DEFENSOR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES DEL ACUSADO	25
2.5.2 LA NECESIDAD DE UNA DEFENSA EFECTIVA DESDE EL PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL	27
2.5.3 DOS OBSTÁCULOS: EL PRESIDENCIALISMO Y LA CONSECUENTE HIPERTROFIA DEL MINISTERIO PÚBLICO	29
2.6 LAS DECLARACIONES ANTE LA POLICIA	32
2.7 EL PLAZO DE LA DETENCIÓN PREJUDICIAL	34
2.8 PONER FIN A LA IMPUNIDAD	35
CAPITULO III	
3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA TORTURA	37
3.1.1 COCEPTO DE TORTURA	37
3.1.2 DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE TORTURA	39
3.1.3 INSTRUMENTOS DE DERECHOS INTERNACIONAL	40
3.1.3.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	40
3.1.3.2 CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	41
3.1.3.3 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	41
3.1.4 TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES	42
3.1.5 RASGOS CARACTERÍSTICOS DE LA TORTURA	45

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1.5.1 DELITO PLURIOFENSIVO	45
3.1.5.2 DELITO ESPECIAL	46
3.1.5.3 DELITO DE RESULTADO	46
3.1.5.4 DELITO DOLOSO	47
3.1.5.5 DELITO CON TENDENCIA	47
3.1.5.6 COMISION POR OMISION	48
3.1.5.7 OTROS RASGOS	48

CAPITULO IV

4.1 REGULACION JURIDICA NACIONAL	50
4.1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	50
4.1.1.1 PENAS PROHIBIDAS POR NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL	51
4.1.1.2 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	51
4.1.1.3 TIPOS Y PUNIBILIDADES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	54
4.1.3.1 ELEMENTOS DEL TIPO	54
4.1.3.1.1 DEBER JURIDICO PENAL	54
4.1.3.1.2 BIEN JURIDICO	56
4.1.4 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	62
4.1.5 REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	63
4.2 MECANISMOS INTERNACIONALES	63
4.2.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	64
4.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	64
4.2.3 CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRANDANTES	64
4.2.4 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	65
4.2.5 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	66
4.2.6 CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	67
4.2.7 CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR CON LA LEY	67
4.2.8 CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES	67
4.2.9 DECLARACION DE LOS DERECHO Y LIBERTADES FUNDAMENTALES	68
4.2.10 CARTA AFRICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS PUEBLOS DE 1981	68
4.2.11 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	68
4.3 ESTADISTICAS DE LA TORTURA EN MEXICO	71
4.4 PROCURACION DE JUSTICIA Y COMBATE A LA TORTURA	72
4.5 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	76

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6 ANALISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	77
4.6.1 OBJETIVOS	77
4.6.2 AMBITO DE APLICACION	79
4.6.3 CARACTERIZACION DE LA TORTURA	80
4.6.3.1 ELEMENTOS	80
4.6.3.2 SUJETO ACTIVO: SERVIDOR PUBLICO Y EL TERCERO	81
4.6.3.2.1 EL AUTOR MATERIAL	82
4.6.3.2.2 LA VOLUNTABILIDAD	82
4.6.3.2.3 LA IMPUTABILIDAD	82
4.6.3.2.4 LA CALIDAD DE GARANTE	82
4.6.3.2.5 LA CALIDAD ESPECIFICA	82
4.6.3.2.6 LA PLURALIDAD ESPECIFICA	83
4.6.3.3 SUJETO PASIVO	83
4.6.3.3.1 LA CALIDAD ESPECIFICA	83
4.6.3.3.2 LA PLURALIDAD ESPECIFICA	83
4.6.3.4 CARACTER DE LOS DOLORES O SUFRIMIENTOS	83
4.6.3.5 FINALIDADES	85
4.6.3.6 OBJETO MATERIAL	86
4.6.3.7 CONDICION TIPICA	87
4.6.3.7.1 DOLO	87
4.6.3.7.2 CULPA	88
4.6.3.7.3 PRETERINTENCION	88
4.6.3.7.4 LA ACTIVIDAD	89
4.7 ASPECTOS TECNICOS DOGMATICOS DE LA TORTURA	90
4.8 OBSERVACIONES DE LA LIGA MEXICANA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (LIMEDDH-FIDH) AL INFORME PERIODICO DEL GOBIERNO MEXICANO RESPECTO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES	90
4.9 REFORMAS LEGISLATIVAS Y DEFICIENCIAS EN LOS SISTEMAS DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS	91
4.9.1 DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS	92
4.10 LIMITACIONES PARA CONOCER LA MAGNITUD DEL FENOMENO DE LA TORTURA EN MEXICO	92
CAPITULO V	
JURISPRUDENCIA	
5.1 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADOS CON LA TORTURA	98
5.1.1 CONFESION CARECE DE VALOR PROBATORIO POR SI SOLA	98
5.1.2 CONFESION COACCION MORAL POR CONSIGNACION TARDIA	99

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

v

5.1.3 CONFESION COACCIONADA CORROBORADA POR OTROS DATOS	99
5.1.4 PRUEBA DE LA CONFESIÓN COACCIONADA	100

CONCLUSIONES	101
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es hacer un análisis de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura en México y así a través de ella señalar los objetivos de los legisladores para realizar un combate efectivo a la tortura, tratos crueles y degradantes, al proteger la dignidad humana la cual es una característica fundamental inviolable del ser humano, de la que se deriva el respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas y en especial, de aquellas que por algún motivo se encuentran involucradas en una investigación ministerial; por lo que se requiere adoptar medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir alguna violación a los Derechos Humanos, sean identificados y erradicados de las instituciones de procuración de justicia, las cuales son un pilar fundamental para la vigencia del Estado de Derecho.

Por lo que es necesario que las actuaciones de las autoridades se apeguen estrictamente al respeto de los Derechos Humanos, a fin de que la sociedad se sienta respaldada y no existan resquicios por donde los presuntos responsables de hechos delictivos, puedan sustraerse a la acción de la justicia, así como contar con medios probatorios objetivos para la defensa de servidores públicos, que pudieran verse indebidamente señalados, como responsables de violaciones a los Derechos Humanos no cometidos por ellos y a su vez no permitir que ninguna persona sea sometida a algún tipo de tortura, tratos crueles o degradantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Está realmente bien aplicada la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura en México con respecto de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La tortura es una de las prácticas más bárbaras de la especie humana a la que, sin embargo, se ha recurrido a lo largo de la historia por la mayor parte de las civilizaciones conocidas. En algunas épocas hasta fue elevada a la categoría de práctica judicial lícita.

La pregunta de cómo una práctica tan aborrecible ha podido existir y sobrevivir durante tanto tiempo conlleva en su respuesta un triste comentario acerca de los valores de la humanidad.

En la actualidad, se reconoce universalmente a la tortura como un crimen conforme al Derecho Internacional e Interno. Pero su práctica sigue en vigor en muchos países. Se realiza en secreto por la policía por diversas causas. En algunos casos, simplemente porque constituye una forma fácil de obtención de confesiones y pruebas por parte de la policía en asuntos penales ordinarios. En otros casos, se emplea por ciertos regímenes para preservar su poder. Con todo, no son sólo los regímenes democráticos que, enfrentados al desafío

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del terrorismo o de otras formas de criminalidad también recurren a estas prácticas.

Los encargados de la aplicación de la ley tienen que hacer frente a una difícil y exigente tarea y la tentación de aplicar la violencia física sobre el sospechoso puede resultar atractiva por su facilidad y rápidos resultados y para los pocos capaces de controlar sus impulsos violentos. En estos casos, con demasiada frecuencia, el corporativismo de los demás funcionarios y de los superiores lleva a ocultar el empleo de la violencia. Como llegar a un adecuado control de ese tipo de comportamientos, constituye el desafío al que se enfrenta la aplicación de la ley en la actualidad. La cultura humanista y del respeto del principio de legalidad debe prevalecer con independencia de las causas que puedan llevar a la violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un mínimo de seguridades, consagradas en las Garantías Individuales de protección a todos los individuos, y al analizar la ley de tortura buscamos que esté realmente pegada a ello.

Se requieren adoptar medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir alguna violación a los Derechos Humanos, sean identificados y erradicados de las instituciones de procuración de justicia, las cuales son un pilar fundamental para la vigencia del Estado de Derecho.

1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Hacer un análisis de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura en México, comparándola con los Derechos Humanos y Garantías Individuales, para asegurar el mínimo de seguridades que dan a todos los individuos, consagradas en ellas.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.3.2.1 Analizar y conocer la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura en México, para así garantizar de la seguridad de los Individuos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.2.2 Resaltar la importancia de los Derechos Humanos con respecto de la seguridad de los Individuos.

1.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

1.4.1 ENUNCIACIÓN DE LA HIPOTESIS

La mejor aplicación de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura con respecto a los Derechos Humanos y Garantías Individuales en el Proceso Penal.

1.5 DETERMINACIÓN DE VARIABLES

1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE

La mejor aplicación de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, Derechos Humanos y Garantías Individuales en el Proceso penal Mexicano.

1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Ayudar a la mejor aplicación de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura y Derechos Humanos en México.

1.6 DISEÑO DE LA PRUEBA

1.6.1 A través de la investigación documental.

1.6.1.1 Biblioteca de la U.A.V.

Biblioteca de la U.V.

Biblioteca de la U.N.A.M.

Informes de la P.G.R.

Biblioteca de la U.C.C.

1.6.1.2 Biblioteca de la Personal.

1.7 TECNICAS EMPLEADAS

1.7.1 FICHAS BIBLIOGRAFICAS.

1.7.2 FICHAS DE TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

2.1 DATOS HISTÓRICOS GENERALES

La Tortura forma parte de la historia de la humanidad, no conoce temporalidades, ni requiere de condiciones particulares, en toda la geografía mundial, bajo distintos matices, se ha hecho presente. Habrá que reconocer que desde nuestra visión occidental, el desarrollo de tal práctica, tiene una etiología propia, diferente a la de otras culturas, ya que los factores ideológicos, culturales y económicos, cambian geográfica e históricamente de una sociedad a otra.

La Tortura, desde una perspectiva jurídica, nos circunscribe invariablemente a los antecedentes de su reconocimiento como una conducta descrita en una norma legal positiva. Por esta razón, primeramente haremos mención a diversos aspectos relacionados con la violencia ejercida a lo largo de la historia de la humanidad, para tener una visión integral y comprender mejor el fenómeno. Violencia que por otro lado, debe entenderse como un fenómeno estructural, presente en casi todas las civilizaciones premodernas y postmodernas.

Así a lo largo de la historia el castigo en la antigüedad tenía un carácter teológico, la justicia se administra por el gobernante absoluto. En la China Imperial las penas eran corporales, degradantes, feroces y podían dirigirse a cualquier objeto, incluso cadáveres. El libro de las cinco penas, era el órgano que contenía los principios rectores de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su derecho penal¹. El Código de Manú en la India, establecía penas cruentas y la responsabilidad era colectiva.²

En el pueblo Hebreo, en su regulación penal, contenida principalmente en los cinco primeros libros del antiguo testamento, tiene un obvio sentido religioso. El derecho de castigar dimana del poder divino, el delito es una ofensa a Dios y el perdón se ruega a El, mediante sacrificios expiatorios. La pena tiene una finalidad de contrición e intimidación y su medida es el talión.

En las culturas Griega y Romana, de quienes occidente derivan gran parte de su tradición liberal y humanística, se prohibió la tortura de los ciudadanos. Sin embargo, en Atenas, el testimonio de un esclavo no era considerado digno de fe, si no era obtenido mediante tormentos. La Tortura está documentada desde los antiguos Griegos. En su obra La Retórica, Aristóteles, señala que los esclavos podían ser torturados y que en ciertos casos también los extranjeros. En Roma, durante el periodo de la República, se adoptó el mismo principio, pero los regímenes posteriores, en la época del Imperio, fueron cada vez más despóticos y comenzaron a aplicar la tortura, inclusive a hombres libres, para una muy amplia gama de delitos. Fue en esta época cuando el término interrogatorio (questio) adquirió por primera vez un significado siniestro.³

Es en Roma, donde el proceso acusatorio, cuyos rasgos característicos son el de ser oral, público, contradictorio y ritualista, empieza a cobrar una importancia preponderante. Este procedimiento, se aprecia con mayor claridad, durante el periodo del Emperador Dioclesiano, más o menos en el año 294, siendo notorio además que, en este procedimiento, es donde se presenta con más regularidad la tortura, como práctica sistemática. Y aunque Augusto negó con juramento haber torturado a un procesado de nombre Gelio, y que Claudio al subir al trono juró que no torturaría a hombres libres, lo cierto es que ya durante la época de Tiberio se reguló procesalmente a la tortura, aplicándose primero al inculpado

¹ Dr. Rafael Márquez Piñeiro: "Jornada Nacional contra la Tortura"; 1991/4, CNDH

² Fausto Acosta: "El delito y la pena en la historia de la filosofía"; Uteha, México 1953

³ Augusto Sánchez Sandoval: "Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional"; México, 2000, INACIPE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y después a los testigos considerados como falsos o reticentes.⁴

En este proceso acusatorio se establecen principios que aún nos rigen, como por ejemplo, el de en procedat iudex ex officio o el de memo iudex sine actore, impiden una intervención judicial sin previo ejercicio de la acción ya sea penal o civil o de cualesquiera otras indoles.

Posteriormente, entre los siglos IV y V, el Imperio Romano realiza la histórica legalización de la Iglesia Católica, la cual, poco después se transformó no solo como ente político distinto del Estado de aquella época, convirtiéndose en un factor real de poder que compete con el Estado, y que además crea ya sus propios tribunales, originando posteriormente un sistema de enjuiciar llamado inquisitivo, es decir, se instruye inquisitivamente con independencia de la actividad o inactividad de los litigantes, lo cual conlleva a múltiples abusos. Sin duda, los procesos eclesiásticos inquisidores fueron los más crueles y vergonzantes en la historia de la tortura.

Entre otras características, el proceso inquisitivo se diferencia porque es secreto en su totalidad, escrito, la dirección de las pruebas es al arbitrio absoluto del Juez, se permite el encarcelamiento preventivo del reo y se reafirma a la tortura como forma autorizada legalmente para el desahogo de la confesión o el testimonio. En este periodo empiezan a darse también los llamados juicios de Dios o pruebas ordálicas, que más que pruebas eran suplicios que llevaron incluso al absurdo de dictar sentencias obnubiladas y bárbaras.⁵

Como se señaló, el poder de la Iglesia en Europa Central se desarrolló y se transformó desde su institucionalización en el Estado Romano.

Con la influencia ejercida por la iglesia católica, en el siglo XII, el orden jurídico reciente los efectos y el procedimiento acusatorio es prácticamente desplazado en su totalidad por el procedimiento inquisitorial.

En el siglo XIII, la práctica de la tortura logró su máximo florecimiento, se pensaba que la tortura ofrecía la probatio

⁴ Marco Antonio Díaz de León: "Sistemas Procesales de cara al nuevo siglo", INACIPE, 1996

⁵ Ibidem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

probatisima, (la prueba de las pruebas), y su empleo fue meticulosamente regulado y codificado. El hombre recurrió así a su talento natural para institucionalizar y santificar su propia inhumanidad hacia sus semejantes. Así, el tronco del derecho común europeo, se conformó con elementos Románicos, Germánicos y Canónicos.

La pena-penitencia, debía originar el arrepentimiento del reo y la contrición se manifiesta, en primer lugar, por el mal realizado. En otras palabras cobra vigencia el binomio delincuente-pecador y se hace lo posible por obtener la confesión o lo que es lo mismo, descubrir la verdad.

Esto quiere decir que, la confesión se convierte en la Reina de las pruebas, con la lógica de que para hacer confesar, había que torturar. Con esta idea surge la Santa Inquisición, creada por el Papa Gregorio IX en el año 1231, quien concibe a la tortura como arma más eficaz para mantener a salvo el poder de una iglesia que veía amenazados sus intereses; muy pronto se extendió el terror por toda Europa.

En España, la Inquisición tuvo momentos importantes y de absoluta influencia, los Reyes Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, auxiliados por el Papa Sixto IV, establecieron en 1478 el Tribunal del Santo Oficio, como instrumento para eliminar a los judíos, musulmanes y todo aquel cristiano que se saliera del riguroso orden establecido.⁶

Los Reyes Católicos logran su propósito y, cuando se descubre el nuevo mundo, también se instrumenta la inquisición en éste, casi inmediatamente después de consumarse la Conquista. Así, el 25 de enero de 1569, por Cédula Real, se establece en México, el Tribunal de Santo Oficio de la Inquisición, que sienta sus bases en lo que ahora se conoce como el Palacio de la Escuela de Medicina. El antiguo palacio de la inquisición, fue testigo mundo durante dos siglos de los tormentos contra aquellos que incurrían en algún delito.⁷

La hoguera, castigo más terrible para la herejía, era presenciada por la muchedumbre deseosa de espectáculo, y de hacerse acreedora a los 40 días de indulgencia que prometía

⁶ Instrumentos Europeos de Tortura, y pena capital, desde la Edad Media hasta el siglo XIX. Antiguo Palacio de la Inquisición, México 1995, AMDH

⁷ Ibidem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el santo oficio de la inquisición a los fieles que presenciaron el acto de fe.⁸

En la Europa del siglo XV, en la baja Edad Media, los problemas sociales se incrementan e incluso la pena de muerte se convierte en medio de exterminio de los individuos que implican un peligro social, aunque no estuvieran directamente relacionados con la criminalidad.

Como se señaló anteriormente, el proceso tenía carácter inquisitivo (de ahí el nombre de inquisición) y siempre exigía dada su naturaleza inquisitorial que el acusado confesase (lo cual, además tranquilizaba la conciencia del juzgador), considerándose la confesión como prueba más importante y determinante.

En Alemania, se aplicaron mutilaciones de manos, pies y dedos, se cortaba la lengua, se sacaban los ojos, se cortaban las orejas, se castraba, se azotaba y se arrancaba la carne con tenazas candentes.

En Francia, se aplicaron tormentos similares, también se cortaba y taladraba la lengua y se marcaba con hierro candente partes importantes del cuerpo. A un sujeto podía torturársele de varias formas, el primer día se le introducía el brazo en agua hirviendo, al segundo se le cortaba, al tercero se atenazaban las tetillas y así, infinidad de castigos hasta el estrangulamiento o el descuartizamiento por caballos; o el sometimiento a la guillotina. Los castigos eran públicos y ejemplarizantes, el ritual del suplicio debía desplegar su magnificencia ante los que concurrían a presenciar la ceremonia de la ejecución. En este estado, el suplicio ritualizado cumple una función de operador político.⁹

La crueldad como elemento intrínseco del ejercicio del poder, ha estado presente a lo largo de toda la vida y desarrollo de la humanidad, motivo por el cual algunas personas empezaron a cuestionar y criticar la constante violencia en los sistemas represores.

El pensamiento de los hombres de la Ilustración incidió en la transformación del saber jurídico y en la administración de

⁸ Ibidem

⁹ Michael Foucault: "Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, siglo XIX editores, 9ª edición, México 1984

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justicia, y por lo menos desde un plano filosófico, se empieza a humanizar y a cuestionar la aplicación de penas y suplicios al momento de ejercitar el poder.

El Espíritu de las Leyes de Montesquieu (Espirít des lois), publicado en 1748 es una base sólida en la construcción del moderno derecho penal y del Estado en general, así como, la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo, la colegiación de los jueces, la Institución del Ministerio Público; la crítica al exceso inútil de las penas o suplicios, la justa armonía de estas con los delitos y censura al absurdo de la Tortura.

Alguna influencia tuvo el Plan de Legislación Criminal de Jean Paul Marat de 1779, que señalaba la fijación de las penas justas, al deducir el delito del castigo es la mejor manera de proporcionar el castigo al crimen.

Antes de Marat, entre marzo de 1763 y enero de 1764, aparece el famoso libro de "Los Delitos y de las Penas" (dei delitti e delle pene) del ilustre César Bonesana, Marqués de Beccaria, reformador de las ideas jurídico penales de los déspotas ilustrados de su tiempo. Censuró la crueldad de las penas y la tortura; consideraba que las penas debían ser adecuadas al daño causado y sostuvo la abolición de la pena de muerte.

Por esta misma época (fines del siglo XVIII), en Inglaterra se desarrollaban estudios de la prisión. John Howard, con actitud filantrópica dedicó gran parte de su vida a visitar las casas de corrección. Cárceles y demás recintos de miserables y delinquentes. En 1776 publicó su obra titulada "El estado de las prisiones", dejando plasmado su humanitarismo.

En México, en 1782, el Tlaxcalteca Manuel de Lardizábal y Uribe publicó su discurso sobre las penas.

Por su parte, Jeremías Bentham, filósofo y jurisconsulto inglés creador del utilitarismo aportó aspectos y conceptos muy importantes para conformar la etapa denominada de humanización de las penas, sus obras más importantes son "Tratado de la Legislación Civil y Penal" (París 1812) y "Teoría de las penas y recompensas" (París 1826), influyó en la reforma penal de su país y en los legisladores del Código

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Napoleón, creador del modelo arquitectónico denominado "El Panóptico".

Lo anterior no significó un cambio automático y definitivo de la situación, pero sin duda, creó una conciencia de crítica con relación a las teorías fundamentadoras de la pena.

Con las ideas de la Revolución Francesa y con los principios libertarios, aparece el proceso penal mixto. Los conceptos liberales de la época originaron un transplante del sistema acusatorio inglés, más adecuado a las concepciones políticas revolucionarias. Se estableció un doble jurado, el de acusación y el del juicio. El primero de ellos reunía las pruebas para fundar la acusación, cuyo ejercicio estaba a cargo de un acusador público instituido por elección, quien en consecuencia, representaba al pueblo, pero no al Estado. En 1808, apareció el "Código de Instrucción Criminal" y, en 1810, se dictó la "Ley de Organización de los Tribunales", complementaria de la anterior. Los juicios se realizaban ante los jurados populares y en cada uno de ellos actuaba un representante del Ministerio Fiscal, es decir, un funcionario dependiente del poder administrador, órgano que era único titular de la acción penal, ya que al ofendido sólo le estaba reservado el ejercicio de la acción civil, cuya distinción de la penal queda aquí bien definida.¹⁰

En 1812, se plasma una idea que también subsiste al día de hoy, y que es la de acción penal como única y pública, que compete ejercitarla exclusivamente a un ente surgido en esa época, denominado Ministerio Público.

En México, la Inquisición comienza a perder crédito desde la tercera década del siglo XVII, debido a la corrupción y malos manejos que cometían los Inquisidores, por lo que en 1808 es abolida por el hermano de Napoleón, José, Rey de España. En 1814, es restaurada por Fernando VII para realizar procesos a los insurgentes que atentaban contra el Imperio Español, entre ellos José María Morelos y Pavón quien es degradado en el Antiguo Palacio de la Inquisición. El 31 de mayo de 1820 se clausura el Tribunal del Santo Oficio en México, mientras que en España la Inquisición se logra desterrar hasta 1834.¹¹

¹⁰ Marco Antonio Díaz de León: "Sistemas Procesales Penales de cara al nuevo siglo"; INACIPE, 1996

¹¹ Instrumentos Europeos de Tortura, y pena capital, desde la edad media hasta el siglo XIX, Antiguo Palacio de la Inquisición, México 1995, AMDH

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El fenómeno de la tortura, está directamente vinculado con los órganos del poder, por ser este último el agente activo. Pero además, como señalamos anteriormente, la tortura es violencia, y esta violencia de pronto, forma parte estructural de toda sociedad, por lo tanto, visto como fenómeno estructural, tiene que ver con muchos factores, tanto sociales, como políticos, económicos, etc.

Tomar conciencia de lo anterior, nos sirve para poder comprender que las civilizaciones humanas desde su creación hasta la época actual, de alguna u otra forma han ejercido la violencia, utilizando en algunos casos la Tortura como práctica sistemática.

Si bien el periodo de humanización de las penas, se ha estado cuestionando la aplicación de la violencia legal como medio para alcanzar la anhelada justicia, lo cierto es que a lo largo de la historia de la humanidad se encuentran múltiples ejemplos en los que dicha violencia ha generado en "tortura", ya sea como medio para obtener información o como forma de infligir dolor a una persona por alguna conducta mal vista por los órganos de poder.

Es en la medida en que se empiezan a reconocer los derechos fundamentales de las personas, cuando el fenómeno de la Tortura, cobra una importancia particular.

Desde los primeros manifiestos de la Ilustración, pasando por las declaraciones de independencia de las colonias Inglesas en América, la Revolución Francesa, hasta las declaraciones postholocausticas a mediados y finales del siglo XX, se ha tratado de lograr un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales de los seres humanos, y de evitar en la manera de lo posible, las prácticas irracionales y retrógradas de los órganos que ejercen el poder.

2.1.1 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EVOLUCIÓN HISTÓRICA

EDAD MEDIA

Del Siglo V al siglo XV d.c.

Carta de Neuchatel.- suscrita en Suiza, en 1214, otorgaba ciertas libertades a los habitantes de una ciudad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carta Magna del Rey Sin Tierra.- elaborada en Inglaterra en 1215, otorgaba derecho a la libertad, a la libre circulación, a la propiedad y a que las autoridades hicieran juicios justos. Sin embargo prohibía la tortura y los malos tratos y protegía a las personas de ser detenidos sin orden de aprehensión.

RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN
Del Siglo XV al siglo XVIII d.c.

Petition of Rights (1628)
Habeas Hábeas (1679)
Estos protegían a los hombres en situación de arresto, juicio y pago de contribuciones.
Ambos suscritos en Inglaterra.

Bills of Rights (1689) postula la existencia de una serie de Derechos y libertades frente al monarca considerados por el pueblo como inderogables.

EDAD MODERNA
Siglos XVIII y XIX

La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 que postula como principios básicos:

La Igualdad en la libertad e independencia;
Derecho a la vida y a la libertad;
Derecho a la felicidad;
Derecho a la propiedad;
Derecho a la soberanía popular;
Derecho a la rebelión;
Derecho a las elecciones libres;
Derecho al sufragio;
Derecho a la libre religión;
Derecho a ejercer el amor, paciencia y caridad.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia 1786, que postula como derechos primordiales para todo hombre:

Derecho a la libertad;
Derecho a la igualdad;
Derecho a la seguridad;
Derecho a la propiedad;
Derecho a resistirse a la opresión;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derecho a la protección contra acusaciones y detenciones.

EDAD CONTEMPORÁNEA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera en el mundo en incorporar derechos con un alto contenido social de 1917. Garantías Individuales.

La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado. Rusia 1918.

- La riqueza de la industria y agricultura son de la nación y no debe enriquecer a otros países o a algunos ricos.
- Todos los pueblos tienen derecho a la auto determinación.
- Nadie puede meterse en la casa de alguien.

MÉXICO

Nuestro país adoptó la Garantías Individuales, para proteger los derechos humanos que en las mismas se consignan. Las cuales se encuentran plasmada en la Constitución Política promulgada en 1917, en los artículos 1 al 29 y en el 123. los artículos 25, 26 y 28 se refieren a la rectoría del Estado y el 29 a la suspensión de garantías.

Las cuales expresan de la siguiente manera:

- Nacen de nuestra propia dignidad, es decir, de nuestra propia naturaleza, nacemos con ellas;
- Son irrenunciables;
- Intransferibles;
- No se pueden vender;
- No las perdemos con el tiempo;
- Son históricas;
- Son el resultado de grandes luchas sociales;
- Para su cumplimiento, lo primero que hay que hacer es conocerlas, por ello es imprescindible la educación;
- De todos depende que se cumplan y se respeten.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.2 SISTEMAS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DIVERSOS PAISES.

2.1.2.1 SISTEMAS REGIONALES

En el artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados miembros se comprometen a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el ámbito de los Derechos Humanos, a fin de tomar medidas conjunta o separadamente en vista de su protección efectiva.

El resultado del cumplimiento de este compromiso, son las convenciones sobre Derechos Humanos elaboradas en el marco de las organizaciones regionales respectivas, es decir, la Organización de los Estados Americanos encargados de supervisar su cumplimiento, están en funcionamiento.

2.1.2.2 SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A manera cronológica, fue en Europa donde se cristalizó el movimiento a favor de la regionalización de la protección de los Derechos Humanos, mediante el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, firmado en 1950, cuya entrada en vigor fue en 1953, del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos, así como diversos protocolos adicionales al mismo.

2.1.2.3 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El sistema de control de cumplimiento de las organizaciones asumidas parte del principio de que no basta que los Estados se comprometan a respetar los derechos y libertades fundamentales, sino que debe existir un mecanismo que vele por el cumplimiento de tales compromisos. Para tales fines se instituyeron dos órganos: la Comisión Europea de Derechos Humanos como órgano de investigación y la Corte Europea de Derechos Humanos como órgano judicial de decisión.¹²

¹² Aguilar Delic, Rubio: "Curso Taller para combatir la Tortura"

2.1.3 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), es creada a fin lograr un orden de paz y justicia, fomentar su integridad y defender su soberanía, territorio e independencia.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) a creado determinados propósitos para así lograr y hacer efectivos los ideales en que se fundan y cumplir con las obligaciones regionales de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas:

- Afianzar la paz y seguridad del continente;
- Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- Prevenir las causas de dificultades y asegurar soluciones pacíficas de las controversias que surjan entre los estados miembros;
- Organizar Acción solidaria en caso de agresión;
- Procurar la solución de problemas políticos, jurídicos y económicos que surjan entre ellos;
- Promover por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural;
- Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permitan dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los estados miembros.

La Carta de la Organización contiene Normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, a cuyo desarrollo los Estados Americanos convienen dedicar sus máximos esfuerzos.

2.1.3.1 ORGANOS

La organización de los Estados Americanos realiza sus fines a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General es el órgano supremo que decide la acción y las políticas generales de la organización.

La Reunión de Consulta de ministros de relaciones exteriores que se constituye a pedimento de algún Estado miembro, para considerar problemas de carácter urgente e interés común, y sirve de órgano de consulta para considerar amenaza a la paz y a la seguridad del continente, de conformidad con lo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca firmado en Río de Janeiro en 1947.

2.1.3.2 CONSEJOS

- A) El Consejo Permanente, conoce de cualquier asunto que le encomienda la Asamblea General dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, o la reunión de la consulta de ministros de relaciones exteriores. Puede también actuar provisionalmente como órgano de consulta.
- B) El Consejo Interamericano Económico y Social, tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos con el propósito de lograr su desarrollo económico y social acelerado.
- C) El Consejo Interamericano para la Educación, la ciencia y la cultura, tiene como objetivo, promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo mediante la cooperación y el intercambio educativo científico y cultural, entre los pueblos de América.

2.2 DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Es frecuente escuchar opiniones mediante las cuales se pretende establecer una identidad entre los conceptos de garantías individuales y Derechos Humanos. Es indispensable puntualizar no solamente sus semejanzas, sino también aquellos aspectos en que son sustancialmente diferentes.

Independientemente de que el término "Garantías Individuales" ha sido criticado, lo cierto es que el que emplea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para connotar a determinados derechos subjetivos, públicos previstos en los primeros veintinueve artículos de la propia Constitución. Se dice que son derechos subjetivos, porque mediante ello se establece una relación jurídica entre los gobernados y el Estado, que supone la obligación por parte de éste último de hacer o no hacer, y porque los gobernados tienen la facultad jurídica de exigir el cumplimiento de tal obligación. El procedimiento constitucional al alcance de los particulares para lograr el respeto de esos derechos por parte de las autoridades es el juicio de amparo, cuyas bases se encuentran contenidas en los artículos 103 y 107

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Constitucional, desarrollados por su ley reglamentaria que es la Ley de Amparo.

La garantía Individual, corresponde a Derecho Positivo, independientemente de la inspiración iusnaturalista que pueda haber definido su inclusión en la Constitución. En cambio, el concepto de Derecho Humano corresponde fundamental y originalmente al derecho natural. Los llamados Derechos Humanos se estiman inherentes al hombre por el solo hecho de serlo y atienden a su naturaleza misma y su relación con la sociedad. Es cierto que el bien común no debe entenderse como una felicidad concebida por quienes ejercen la autoridad, impuesta de manera arbitraria, pues ello conduce al totalitarismo, sino como el establecimiento de condiciones propicias para el desarrollo integral del hombre, y parece indispensable que para lograrlo, deben establecerse derechos fundamentales mínimos a los que se ha llamado derechos humanos. Los derechos humanos, pueden constituirse en garantías individuales, si así lo acepta el Derecho Constitucional Positivo, pero no puede afirmarse que todo derecho humano sea una garantía individual. Para que un derecho humano pueda conceptuarse como Garantía Individual, es necesario no solamente su inclusión en la Constitución, sino también que exista el procedimiento idóneo.

El establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos encuentra su inspiración en la figura del ombudsman. Si bien la comisión no cuenta con facultades de decisión con fuerza vinculatoria para la autoridad debe contar con un prestigio tal que permita que sus opiniones sean tomadas en consideración por los servidores públicos a riesgo de quedar desprestigiados ante el pueblo al que deben servir ante el caso contrario.

De lo anteriormente expuesto, puede llegarse a las siguientes conclusiones:

- 1.- No existe una identidad total entre los conceptos de garantías individuales y de Derechos Humanos.
- 2.- Sólo constituyen Garantías Individuales, los derechos subjetivos públicos previstos en la Constitución cuyo respeto puede ser exigido mediante la promoción del juicio de amparo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Los derechos humanos corresponden fundamental y originalmente a concepciones de Derecho Natural y no necesariamente se encuentran tutelados por el Derecho Positivo mediante el juicio de amparo.

4.- Constituye un acierto el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país.

5.- No existe, ni debe existir interferencia alguna entre el juicio de Amparo y los procedimientos que tramita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puesto que, jurídicamente, persiguen finalidades distintas.

6.- El poder judicial de la Federación, como garante de la Constitución mediante el juicio de amparo, no se ve afectado en sus funciones por la intervención legal y prudente del ombudsman.

México es parte de la convención de Viena sobre Derecho de los Tratados en 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta convención se apeg a al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto al término tratado, como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en los que de cualquier modo se consigna un documento internacional, sobre los que existe una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, carta, acuerdo, canje de Notas, etc.

Una de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar éstos tratados el Estado se somete a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

En México, priva el sistema automático de incorporación, por lo tanto, los tratados celebrados forman parte del orden

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legislativo, lo cual es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores y se convierten en normas jurídicas perfectamente exigibles y aplicables de carácter interno cuando son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Queda claro que los preceptos de los tratados internacionales son normas jurídicas perfectamente aplicables, ya sea que requieran para su efectividad de posteriores actos legislativos que las detallen y completen o que sean susceptibles de aplicación directa por parte de los órganos administrativos y judiciales al realizar su labor.¹³

2.3 SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Un sistema internacional de protección a los Derechos Humanos, es el conjunto de normas contenidas en uno o varios instrumentos internacionales de carácter convencional, que definen y enumeran los derechos y libertades que todo ser humano debe disfrutar; determinan las obligaciones asumidas por los Estados para hacer efectivo su compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos e instituyen los órganos y mecanismos encaminados a supervisar o controlar el cumplimiento de tales compromisos.

Los órganos, mecanismos e instrumentos que tienen por objeto la protección de los Derechos Humanos configuran, desde el punto de vista espacial y personal de aplicación, cuatro grandes sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos, a saber, uno de carácter universal, que tiende a que sus normas y mecanismos de protección sean aplicables en todos los Estados y beneficien a todos los seres humanos; otros tres de carácter regional, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los Estados y habitantes de un determinado continente, trátense del Africano, Americano o Europeo.

2.3.1 SISTEMA UNIVERSAL

Con base en el artículo séptimo, párrafo primero y segundo de la Carta de las Naciones Unidas, se creó en 1946, entre otros órganos subsidiarios, la Comisión de Derechos Humanos, desde entonces, las Naciones Unidas habrían de afrontar no sólo la

¹³ De Silva Nava Carlos: "Garantías Individuales y Derechos Humanos, México 1998"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

vasta labor de codificación de los Derechos Humanos, sino también la difícil tarea de idear y hacer admitir, por numerosos estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, todavía entonces celosos de un concepto estricto de soberanía nacional, los órganos y mecanismos internacionales para su protección.¹⁴

2.3.2 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El artículo 60 de la Carta de las Naciones Unidas, confía a la Asamblea General, la realización y la responsabilidad por el desempeño de las funciones asignadas a las Naciones Unidas en materia de promoción y Protección de los Derechos Humanos, por los que corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 13 de la misma carta, la realización de estudios y emisión de recomendaciones que contribuyan a hacer efectivos los derechos humanos.

La Asamblea General cuenta con siete comisiones principales, las cuales se ocupan de diferentes cuestiones políticas o económicas, sociales, jurídicas, etcétera, pero los temas sobre derechos humanos, comisión que se ocupa de los asuntos sociales, humanitarios y culturales.

2.3.3 SECRETARIA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

La Secretaría es un órgano principal de las Naciones Unidas. Se compone del Secretario General, mismo que es nombrado por la Asamblea General, quien es el más alto funcionario administrativo de la organización, así como de personal que se requiere.

2.3.4 ALTOS COMISIONADOS

Estos órganos han sido creados y sus mandatarios renovados por la Asamblea General con base en resoluciones específicas de la misma.

Actualmente existen dos órganos con esta denominación: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹⁴ Aguilar Delie Rubio: "Curso taller para combatir la Tortura, México 1998"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.4.1 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, fue establecida dada la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas en relación a la situación de los refugiados, desplazados, apátridas y repatriados, para cuya atención se han adoptado medidas encaminadas a garantizar sus Derechos Humanos y dar soluciones duraderas a sus problemas.

La oficina del Alto Comisionado tiene su sede en Ginebra, si bien de acuerdo con su estatuto, el ACNUR puede disponer de varias representaciones en las regiones o países donde existían importantes problemas de refugiados.

2.3.4.2 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Las funciones de éste órgano, recientemente establecido (20 de Diciembre de 1993) son, desde luego, la promoción y protección de todos los Derechos Humanos, así como la prevención de violaciones de los mismos en todo el mundo y por si fuera poco, la coordinación de las actividades de todos los mecanismos que conforman el sistema universal de protección de los Derechos Humanos que funcionan en el marco de las Naciones Unidas, de ahí que este Alto Comisionado esté llamado a constituir una pieza fundamental del sistema de la Organización de las Naciones Unidas para la realización de los Derechos Humanos.

El Alto Comisionado posee la jerarquía de un Secretario General de las Naciones Unidas. Él también está a cargo de la supervisión general del centro de los Derechos Humanos, que es la Secretaría de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

La creación de esta oficina, significa otro paso importante en la lucha por el fortalecimiento de la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas para atender las violaciones de los Derechos Humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 COMISION DE DERECHOS HUMANOS (C.D.H.)

La Comisión de Derechos Humanos, originalmente estuvo integrada por solo 18 miembros, en quienes recayó la trascendental tarea de elaborar la Carta Internacional de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, el Primer Protocolo Facultativo a éste último pacto. Actualmente está compuesta por 43 Estados miembros.

La Comisión de Derechos Humanos realiza estudios, formula recomendaciones y redacta instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. También desahoga algunas tareas especiales que le asigna la Asamblea General, en particular la investigación de denuncias relativas a violaciones de los Derechos Humanos y la tramitación de comunicaciones recibidas al respecto.

Para hacer frente a tareas tan diversas, la Comisión de Derechos Humanos ha establecido grupos de trabajo que tiene por misión investigar ya sea la situación de los Derechos Humanos a ciertos países y territorios o bien examinar determinados temas o problemas.¹⁵

2.4.1 CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

Este centro realiza las investigaciones y estudios con el fin de preparar informes sobre la observancia de los Derechos Humanos, así mismo, coordina las relaciones externas y los medios de información.

Recibe y divulga la información y prepara publicaciones, es presidido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2.4.2 CREACION Y DESARROLLO LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es creada por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de La federación el 6 de junio de 1990.

¹⁵ Protección de los Derechos Humanos. PGR, México 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de La Federación la adición al artículo 102 apartado B de la Constitución General de la República.

El 20 de Octubre de 1992 se publica la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su reglamento interno el 20 de Enero de 1993.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo descentralizado, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión conoce por vía de recursos (queja e impugnación sobre las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalente de los Estados de la federación.

En Septiembre de 1999 se pretende dar plena autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos al modificarse de nueva cuenta el artículo 102 apartado B.

El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

El Estado otorga plena autonomía de gestión y presupuestaria.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades, tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros elegidos del mismo modo que su presidente. Anualmente sustituirá a los dos consejeros de mayor antigüedad salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Para su desempeño la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con:

Un Presidente

Una Secretaría Ejecutiva

Una Secretaría Técnica

Hasta cinco Visitadurías Generales

El Consejo Consultivo

Personal Técnico, Profesional y Administrativo

Su base legal, facultades y competencia se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 102

Apartado B) El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas con contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

2.5 LA IMPRESCINDIBLE INTERVENCION DEL DEFENSOR EN LA ETAPA PREJUDICIAL

2.5.1 LA INDISPENSABLE PRESENCIA DEL DEFENSOR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES DEL ACUSADO

Sin subestimar ni un ápice otras medidas que recomienda Amnistía Internacional, bastaría una para abatir considerablemente el número de casos de tortura: la presencia del defensor en todas y cada una de las declaraciones del acusado, presencia sin la cual tales declaraciones carecerían en absoluto, de valor jurídico, lo cual sería lo substancial del asunto.

Con esta disposición, la presencia del defensor sería conditio sine qua non para que la declaración del acusado revistiera valor jurídico, fuere o no una confesión. La declaración del acusado en ausencia de su defensor sería un cero jurídico: sería jurídicamente inexistente, tal como ahora lo es la tortura que no se puede probar. No sería, en términos jurídicos, una confesión. No sería elemento alguno de prueba. En términos lógicos, sería un elemento negado y respecto del conjunto de actos procedimentales formaría parte de un conjunto vacío.

La fracción IX del artículo 20 de la Constitución permite al acusado nombrar defensor desde el momento de su aprehensión, es decir, cualquier detención y que el defensor se halle presente en todos los actos de juicio, es decir, el procedimiento en cualquiera de sus etapas; pero no existe consecuencia jurídica alguna cuando el acusado no ejerce tales derechos. De esta manera se abre una puerta enorme a la arbitrariedad: por esa anchísima entrada caben declaraciones del acusado sin la presencia del defensor y con valor jurídico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La presencia del defensor volvería imposible la tortura. Por supuesto, en ausencia del defensor el acusado podría ser torturado; pero ello resultaría del todo inútil, porque todo lo que dijera no tendría valor alguno. Como quaeatio procesal la tortura carecería de sentido. Y recuérdese que según el informe de Amnistía Internacional, es ésta la tortura que principalmente se emplea, para obtener confesiones antes de poner a los detenidos a disposición del juez.

Es cierto que con esta disposición no se suprimiría del todo la tortura. Se seguiría practicando en ciertos casos. Por ejemplo, para lograr información diversa de la que puede proporcionar la confesión, que permita localizar a personas que se quiera detener; o a través de tercera persona, es decir, coaccionando al detenido con un familiar que este sufriendo la tortura en su lugar. Pero se trataría ya de casos aislados, no de una situación generalizada, y así esos casos podrían seguirse penalmente con mayores posibilidades de éxito por su carácter de excepcionales; por que como ya sabemos la mayor incidencia de la tortura se da con el fin de obtener una confesión o declaración.

Entre las medidas propuestas por Amnistía Internacional está la de que se permita a todo detenido recibir asistencia letrada efectiva por parte de un abogado que designe el propio detenido. Esa recomendación es ya un mandato constitucional en nuestro país, y está recogida también por los códigos de procedimientos penales. Sin embargo, ello ha sido insuficiente para combatir la práctica de la tortura. Más aún: de hecho, para ese objetivo ha resultado irrelevante, pues ni la recomendación de Amnistía Internacional, ni ninguna disposición respectiva de nuestra legislación, señalan las consecuencias que tendría el no haber contado con esa asistencia profesional. La falta de señalamiento de esas consecuencias es lo que hace de tales disposiciones buenos deseos sin viabilidad de cristalizar.

La inmensa mayoría de los acusados en México, casi siempre pobres, ignora sus derechos o, cuando no los ignora, desconoce cómo hacerlos efectivos. Los acusados con frecuencia no saben que pueden nombrar un abogado particular o no conocen abogado alguno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ese no es el único obstáculo. Los agentes del Ministerio Público y de la policía judicial, al interrogar, son reuentes a admitir otra presencia que no sea la del interrogado. Así actúan sin que su proceder se vea limitado.

El mandato constitucional, por todo ello, no se cumple. El incumplimiento no es óbice para que en sus fallos los jueces tomen en cuenta las declaraciones de acusados indefensos y, aún más, les concedan pleno valor probatorio.

La regla general es que el defensor empiece a actuar en el momento de la declaración preparatoria. A partir de ese instante se reducen los riesgos de la tortura, que son considerables en toda la etapa anterior. De allí la necesidad de establecer en la Constitución y además en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura la inexistencia jurídica de toda declaración del acusado en ausencia de defensor. Lo mismo se aplica cuando el detenido no conoce a ningún abogado o no tiene los recursos para solventar los gastos, acudiendo a un defensor de oficio a partir de la declaración preparatoria.

Por ello se requiere que existan defensores de oficio que actúen en la fase prejudicial, en número suficiente para que puedan cumplir con razonable sosiego sus funciones. Para que sean auténticos defensores, es obvio, deben ser absolutamente independientes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Pocos supuestos podrán encontrarse en que una sola presencia física sea capaz de revestir una trascendencia tal. Es esta trascendencia la que justifica que la disposición que aquí se propone sea consagrada en la constitución.

2.5.2 LA NECESIDAD DE UNA DEFENSA EFECTIVA DESDE EL PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Como ya mencioné anteriormente, la sola presencia del defensor, sin más alcanzaría una magna trascendencia. Pero, aún cuando se reconozca la importancia de que el acusado no tenga que declarar sin esa presencia, para alcanzar la característica de contradicción que es una de las más importantes del sistema acusatorio, es menester que el defensor tenga funciones, en la etapa prejudicial, que vayan más allá de la evitación de maltratos al acusado. Es necesario que en tal etapa el acusado sea efectivamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

defendido. En numerosas ocasiones, en la realidad, el juez dicta sentencia con base exclusivamente en las actuaciones del Ministerio Público realizadas antes de que el acusado fuese consignado ante el propio juez. Esta práctica viciosa es la que confiere un carácter preponderantemente inquisitivo al procedimiento penal mexicano.

Una defensa efectiva en la etapa prejudicial del procedimiento rompería con la inquisición imperante, esta sería su dimensión jurídica, histórica y política.

No puede eludirse, en este punto, las objeciones que, en público y en privado -quizá mas en privado que en público-, se formulan a la defensa prejudicial.

Las preocupaciones expresadas sobre todo en privado parten de un punto común: el riesgo de que se propiciara una escandalosa impunidad. La confesión no es, en modo alguno, factor infaltable para una sentencia condenatoria. Si el acusado niega haber tenido participación alguna en el hecho delictivo de que se le acusa, pero existen elementos probatorios que producen una razonable certeza de su responsabilidad, obviamente el juez debe condenarlo.

La sola detención de un individuo ya presupone que existen indicios en su contra, tanto si se le detiene en virtud de una orden de aprehensión como si ello ocurre en flagrancia o debido al denominado caso urgente. Si no es así, la detención es arbitraria y, por tanto, injustificable. Así pues, el temor es infundado. La impunidad tiene que ver, sobre todo, con deficiencias e insuficiencias de los agentes policíacos encargados de perseguir los delitos, bajo las órdenes de los funcionarios del Ministerio público o con incapacidad o carencias de éstos. No con la permisividad para realizar arbitrariedades.

Si bien es cierto que un culpable puede confesar al ser torturado, también puede hacerlo, mintiendo, un inocente. En este último supuesto no se le estaría condenando, cuando la sentencia condenatoria se basara en su confesión, por haberse demostrado su responsabilidad en el delito sino, en rigor, por no haber resistido la tortura. En este caso, al mal de la impunidad -el verdadero culpable queda impune- se agrega un segundo mal: la condena de un inocente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los reparos que se plantean en público suelen ser de orden técnico.

Desde el punto de vista de la semántica constitucional, la acusación se inicia con la denuncia o querrela -desde este momento hay acusado-, y, así, la defensa procede aún antes de la detención.

En la etapa prejudicial, el defensor ha de tener derecho:

- a) A vigilar que no se coaccione a los declarantes;
- b) A exigir que las declaraciones se registren en su integridad y, si lo considera conveniente, en forma literal;
- c) A cuidar que las declaraciones no sean alteradas;
- d) A que se registren en el acta, con sólo su solicitud oral, las observaciones, aclaraciones o protestas de los declarantes;
- e) A interrogar a los declarantes una vez que hayan finalizado sus deposiciones;
- f) A que los detenidos, previa solicitud oral, sean examinados por un médico, en cualquier momento;
- g) A que se le reciban, para su desahogo, las pruebas que ofrezca;
- h) A visitar en cualquier momento a su defensor detenido.

Estas facultades del defensor han de quedar inequívocamente señaladas en los códigos de procedimientos penales, en los que también debe preverse que el acusado tenga derecho a nombrar defensor no sólo en el momento de ser detenido sino también, en los casos de delito no flagrante, a partir de la formulación de la denuncia o querrela. Así el procedimiento, de principio a fin, sería contradictorio.

2.5.3 DOS OBSTÁCULOS: EL PRESIDENCIALISMO Y LA CONSECUENTE HIPERTROFIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La intervención del defensor en la etapa prejudicial implica una disminución del poder que ha venido concentrando el Ministerio Público.

Frente a las críticas que se han formulado en contra de los excesos de facultades del Ministerio Público, el discurso oficial responde no sin apoyo oficioso, que ésta es una institución de buena fe. Se trata de una respuesta comprensible e inconsistente ante las críticas constantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo primero que hay que dejar en claro, es que las instituciones, por su naturaleza, no son ni pueden ser de buena o de mala fe, caracterizaciones morales sólo atribuibles a las personas físicas que se encuentran a cargo de ellas. La posibilidad de que esos individuos cometan abusos es lo que hace aconsejable que, para evitarlos, se introduzcan restricciones normativas. Piénsese que cualquier servidor público cabe esperar, en un sistema democrático, la buena fe, y no por ello el sistema jurídico ha de otorgarles cheques en blanco para su actuación.

El Ministerio Público fue concebido por el Constituyente de Querétaro como el instrumento idóneo para acabar con el procedimiento inquisitivo en nuestro país, al quitar a los jueces la facultad de persecución de los delitos. No imaginó el Constituyente que la inquisición no terminaría, sino se trasladaría del Poder Judicial al Ministerio Público.

Que la etapa prejudicial del procedimiento penal se desarrolle sin intervención de la defensa y en un secreto del que se sentiría complacido el Santo Oficio, le da al Ministerio público un poder absoluto en esa etapa, la que, en la mayoría de las ocasiones es la definitiva del destino del acusado.

Esta situación tiene que ver, con el presidencialismo omnilateral que marca, aquí, las relaciones sociales, esto no implica que se propugne un poder ejecutivo débil, sino uno fuerte pero siempre y cuando esté controlado y subordinado al sufragio universal y sus actos estén enmarcados dentro de la Ley fundamental.

Los titulares del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal son designados por el presidente de la República. Los titulares de los Ministerios Públicos de los estados son designados por los respectivos gobernadores, y en la elección de éstos influye el Presidente de la República.

La reforma constitucional que haría obligatoria la intervención del defensor en la etapa prejudicial sólo sería posible, de hecho, si se originara en una iniciativa del Presidente de la República.

Al consagrar el derecho a la defensa desde el primer momento y quitar a los jueces la facultad persecutoria, se consagró

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

uno de los principios básicos del sistema acusatorio: las funciones de acusación, defensa y juicio en tres órganos diferentes, sin superposiciones ni intersecciones, y del principio al final del procedimiento.

El desarrollo real de los procedimientos penales, apoyado por los códigos adjetivos y por la jurisprudencia, ha llevado las cosas a un grado que se ha vuelto intolerable la desmedida concentración de facultades y poder, y la ausencia de frenos legales, en el Ministerio Público. No sólo se le ha transferido el carácter inquisitorio que se le quitó a los jueces, transferencia que lesiona postulados constitucionales, sino que, además, las reglas no escritas de la práctica forense mexicana le confieren muchas prerrogativas más hasta configurar un cuadro de acumulación de excesivos poderes en esa institución.

El problema no es, solamente, de división de poderes, la defensa no forma parte del poder judicial ni del poder legislativo. La defensoría de oficio depende del poder ejecutivo, y ello no sería negativo necesariamente si esta institución dispusiera de plena autonomía y suficientes recursos financieros para proporcionar un decoroso servicio y ampliarlo a la etapa prejudicial.

De lo que se trata es de que el Ministerio público, jueces y defensa cumplan a cabalidad sus sendas funciones, desde el primer momento hasta el último instante del procedimiento. Precisamente si cada una de esas instituciones asume en plenitud sus funciones, ello se traducirá en una disminución del desmesurado poder y de las excesivas facultades del Ministerio Público, toda vez que hasta la fecha una parte de ese poder y una porción de esas facultades tiene su origen en la limitación de las atribuciones de las otras dos, y muy señaladamente en la abdicación del poder judicial en virtud de la ya comentada jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuando nuestro máximo tribunal concede mayor crédito a la declaración rendida ante agentes de la policía que a la emitida ante un juez y aún rendida ante Ministerio público, es imposible mantener que el poder judicial ha cumplido a cabalidad su función en el procedimiento penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 LAS DECLARACIONES ANTE LA POLICIA

En los procedimientos penales que se lleva cabo en nuestro país, a menudo, sobre todo cuando el acusado es pobre, la figura central no es el agente del Ministerio Público, ni el que se encarga de preparar la acción penal ni el que participa como parte en el proceso; tampoco el juez, ni el defensor ni el acusado. La figura central, en muchos casos es el agente policiaco que en un separo realiza el interrogatorio.

Es verdad que es un agente del Ministerio público el que formula la consignación y otro agente del Ministerio Público el que elabora las conclusiones acusatorias -la acusación- y es el juez el que dicta la sentencia que sella la suerte del acusado. Pero si en esa consignación, esa acusación y esa sentencia se basan en una declaración que, más que rendida por el acusado, es elaborada por su interrogador, que se encarga de que el acusado la suscriba, así se convierte en el actor estrella del drama procedimental.

El agente policiaco encargado del interrogatorio no tiene límite alguno. Por tanto, no hay exceso en el aserto de que su poder es notablemente mayor que el de los interrogadores de los juicios inquisitoriales. Si bien la tortura era en tales juicios un recurso común, no podía utilizarse sino una vez que había tenido lugar la consulta de fe entre el inquisidor, el obispo y, en ocasiones, uno o dos peritos en teología o derecho en caso de desacuerdo, decidía el supremo. Así estaba reglamentado, pues la tortura era un recurso legal. Hoy, en cambio, la reglamentación no es posible, pues la tortura no sólo está proscrita legalmente, sino constituye un delito. El agente policiaco, entonces, no tiene que esperar consulta de fe alguna, no tiene que solicitar autorización alguna. En el instante que lo juzgue conveniente puede iniciar la tortura contra el detenido. Solo debe observar lo que, con humor negro, Zamora-Pierce denomina el primer mandamiento del buen interrogador: "Atormenta, pero no dejes huellas".¹⁶

En México, la repetición inagotable de sucesos siniestros termina por convencer a mucha gente de que se trata de hechos naturales, de que las cosas tienen que ser así.

¹⁶ Zamora-Pierce, Jesús: Garantías y Proceso Penal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debido en buena medida a su frecuencia, las detenciones ilegales, los maltratos, las vejaciones y aún los tormentos contra los detenidos se observan como procedimientos normales. Ello no impide, sin embargo, que la población sienta un explicable temor ante la posibilidad de tener algo que ver con alguna policía, las arbitrariedades policíacas, por su puestos, no son privativas de nuestro país. Más bien, parecen un común denominador en América Latina. Así pues, no puede sino ser bienvenida una manifestación desaprobatoria de desmanes policíacos. Más los juristas que formularon tal manifestación no fueron, la raíz del problema.

Cuando se aboga por la reglamentación de una práctica se está objetando la forma en que ella se lleva a cabo, pero no la práctica misma.

El hecho de que las policías reciban declaraciones es, simplemente, anticonstitucional, y, por lo tanto, debe combatirse independientemente de cómo se realice. Y si las policías, es decir, funcionarios y agentes, no deben recibir declaraciones, no se justifica que cuenten, como sucede, con celdas, separos o ergástulas en las que hacen permanecer a los detenidos.

El artículo 16 de la Constitución señala los casos en los que se puede detener a un individuo:

- a) En caso de flagrante delito;
- b) En caso de urgencia: cuando se teme que pueda huir, siempre y cuando el delito se persiga de oficio y no exista en el lugar autoridad judicial para ordenar la aprehensión; y
- c) Con orden de aprehensión que dicta el juez a solicitud del Ministerio Público, si a su juicio es probable la responsabilidad del inculcado en un delito que se sanciona con pena privativa de libertad.

En el primer caso de flagrante delito, cualquier persona, agente de la policía o no, puede realizar la detención, poniendo al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata.

En el segundo y tercer casos, la autoridad administrativa que decreta la detención -segundo caso- o la policía judicial -tercer caso-, encargada de cumplimentar la orden de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aprehensión, deben poner al detenido inmediatamente a disposición del juez.

Se observa que sólo en el primer supuesto, el detenido puede ser puesto a disposición de una autoridad que no sea la judicial. Esto se explica, ya que como cualquier persona puede realizar la detención no sería razonable que se le exigiera llevar al detenido ante un juez, es en esta situación, exclusivamente, cuando, de acuerdo con la Constitución, el detenido podría ser entregado a alguna policía. Ahora bien, una vez que cualquier policía preventiva reciba un detenido, no tiene por qué tomarle declaración, sino que debe ponerlo, sin tardanza, a disposición del Ministerio Público, ya que, de acuerdo con el artículo 21 constitucional, corresponde a esta última autoridad, en exclusiva, la persecución de los delitos. Puede suceder que sea un agente de la policía preventiva el que detenga al inculpado. Pues bien, ese agente ni siquiera tiene que llevar al detenido a su corporación policiaca: debe entregarlo de inmediato, al Ministerio Público.

En síntesis: la práctica de que un detenido rinda declaración ante cualquier policía es anticonstitucional. En los códigos de procedimientos penales habría de prohibirse, y la violación a esta prohibición habría de tipificarse en los códigos penales, así como las indebidas retenciones de un detenido por la policía. Sólo entonces se iniciaría un combate contra tales arbitrariedades más allá del plano declarativo, y se le cerraría otra puerta a la tortura.

2.7 EL PLAZO DE LA DETENCIÓN PREJUDICIAL

El artículo 19 de la Constitución fija al juez un plazo, contado a partir de que el detenido es puesto a su disposición, de 72 horas para dictar el auto que resuelva la sujeción a proceso -en prisión preventiva y en libertad- o la libertad por falta de elementos para el proceso penal. Todos los jueces del país, de todos los fueros, cumplen con este plazo.

Ahora bien, el artículo 107 fracción XVIII párrafo tercero de la Constitución dispone: "También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes". El párrafo cuarto hace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una excepción: "si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado, se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se efectuó la detención".

Se debe considerar entonces, que a lo que se refiere el párrafo tercero de la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, rige para todas las detenciones: las derivadas de órdenes de aprehensión, las de delitos flagrantes y las que se justifican por causa de urgencia.

Lo grave es que en la práctica forense de nuestro país prevalece el punto de vista según el cual no existe plazo -salvo si se trata de órdenes de aprehensión, en cuyo caso se respeta el término de 24 horas- para que el detenido sea puesto a disposición del juez.

Lo inadmisibles es que con base en un juicio a priori y en contra del principio in dubio, libertas, la detención ante el Ministerio público sea, en la realidad forense, indefinida, pues esa definición puede constituir por sí misma una coacción.

Debe respetarse, en consecuencia, así en los códigos de procedimientos penales como en la práctica forense, el plazo constitucional de 24 horas. Si la experiencia demostrare que resulta insuficiente, el camino sería la reforma jurídica, ya no con base en un juicio a priori sino en un juicio a posteriori, de ninguna manera el desconocimiento de una disposición de nuestra Ley Suprema.

2.8 PONER FIN A LA IMPUNIDAD

En lugar de una ley de aplicación limitada, al lado de las garantías procesales que han de establecerse en la Constitución y en los Códigos de procedimientos penales, habría que formular la figura delictiva que, en los códigos penales de todo el país, prohibiera adecuadamente la tortura.

Si los textos contenidos en los artículos 1º y 2º de la ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura fueran los idóneos para proteger eficazmente los bienes que lesionan las prácticas que se quieren evitar, no habría más que, abrogada esa ley, reproducir esos artículos en los códigos penales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por supuesto, las normas jurídicas penales más acertadas técnicamente para el objetivo de proteger adecuadamente los intereses sociales que se busca tutelar, son letra muerta si no se aplican. "Este es precisamente el aspecto más importante que se busca comentar, ya que es posible sostener que el principal factor de impunidad debe relacionarse con deficiencias de los mecanismos de criminalización secundaria y no con los textos legislativos" en su contenido específicamente. "La lógica de la prevención general exige que el efecto disuasivo de la amenaza penal no se agote en las previsiones del código de la materia. El efecto preventivo debe ser reforzado con las aplicaciones concretas de los órganos jurisdiccionales y con la ejecución penal".¹⁷

¹⁷ De la Barreda Luis: "Responsabilidad de los Servidores Públicos en México", Universidad Autónoma Metropolitana, México 1987

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA TORTURA

3.1.1 CONCEPTO DE TORTURA

La utilización de varios vocablos para designar las actividades que, en la vida ordinaria, constituyen el contenido de dicha expresión, contienen algunas diferencias que se pueden señalar. Así, hablamos de suplicio, tormento y de tortura con absoluta indiscriminación, por tal razón, a manera de preámbulo, se señala lo siguiente:

Según la Real Academia de la Lengua Española, cada uno de estos vocablos tiene su propia especificidad.

SUPPLICIO: (del latín supplicium, súplica, ofrenda, tormento). Lesión corporal o muerte infligida como castigo. Grave tormento o dolor físico o moral / último suplicio, pena capital.

TORMENTO: (del Latín Tormentum) m/2. Angustia o dolor físico. /3 dolor corporal que se aplicaba al reo contra el cual había prueba semiplena o indicios, para obligarle a confesar o declarar.

TORTURA: (del latín tortura) F. Desviación de lo recto, oblicuidad, inclinación. /2. Acción de torturar o atormentar. /3 cuestión de tormento. 4/ dolor, angustia, pena, aflicción grande.

El concepto de Tortura, se puede construir a partir de los datos históricos señalados anteriormente, pero sin duda, los instrumentos internacionales y cuerpos normativos de Derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

doméstico, nos permiten tener una idea más clara de lo que hoy se considera como tortura.

La concepción sobre si una serie de hechos constituyen tortura, puede ser un tanto complicada, hay ciertos tipos de tratamientos o conductas que la mayoría de la gente reconoce instintivamente como inaceptables, no obstante, hay otras que no son tan fáciles y claras de identificar, o que dependen de factores culturales.¹⁸

Hechas las aclaraciones precedentes, podríamos empezar por considerar que la tortura, desde un aspecto lato sensu, es "todo acto mediante el cual se somete intencionalmente a una persona a dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el fin de que se declare culpable de haber cometido un supuesto delito o para que proporciones información acerca de sí misma o de otros". La Tortura también puede tener como objetivo castigar al individuo al que se le atribuye un acto delictivo o incluso, por discriminación (sexo, raza, orientación sexual, etc.)¹⁹

Hay que hacer notar que, existen elementos esenciales en cualquier concepto de tortura que se quiera construir, tales como: que los dolores o sufrimientos deben ser infligidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o por alguien que actúe obedeciendo sus ordenes o con su tolerancia o consentimiento.

La Tortura, como expresión del interrogatorio dentro de un procedimiento de investigación, puede conceptualizarse como, la coacción sobre la conciencia de la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad, para obtener una ventaja procesal en detrimento de derecho de defensa del torturado o un tercero, (tortura dolosa).

El hecho de que se presente la tortura aún como práctica aislada, es indicativo de que se están violentando valores que son fundamentales no sólo para la persona afectada, sino para la vida democrática de un país.

Desde el punto de vista jurídico positivo, la tortura es considerada como una conducta típica descrita y sancionada por la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura,

¹⁸ "Guía para la denuncia de Torturas"; Human Rights centre, universidad de Essex, febrero de 2000

¹⁹ "¿Qué es la Tortura?"; Academia mexicana de Derechos Humanos, México 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(LFPST, reformada en 1994), es decir es un delito en materia Federal.

LFPST:

ARTÍCULO 3:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realiza o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean en consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas a un acto legítimo de autoridad.

Así mismo, desde una perspectiva extraterritorial, la Tortura es un delito de Lesa Humanidad²⁰ que constituye un acto que atropella la dignidad humana, así como prácticamente todas las garantías que tiene la persona para enfrentar un proceso justo y en condiciones de demostrar su inocencia.

En esencia, la tortura violenta la intimidad de la persona mediante sufrimientos físicos o psíquicos; los segundos, destinados específicamente a minar y finalmente, aniquilar la condición básica de la libertad humana, y la autonomía de la voluntad.

3.1.2 DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE TORTURA.

En la línea abierta por la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General en 1975, dispone el artículo 1 de la Convención de 1984:

Se entenderá por el término "tortura", todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que hay acometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa

²⁰ Los crímenes de Lesa Humanidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

3.1.3 INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Estos nos permiten conceptuar a la Tortura, son los siguientes:

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²¹
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²²
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.²³

3.1.3.1 DECLARACION SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por Tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona u otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, de la medida en que estén en consonancia con Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

²¹ Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, diciembre 1975

²² Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, marzo 1986

²³ Aprobada en Cartagena de Indias por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos, septiembre 1987

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1.3.2 CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término de "Tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

3.1.3.3 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No se estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

A partir de las definiciones que se encuentran en las diversas normas de Derecho Internacional, así como de Derecho doméstico, se pueden extraer tres elementos esenciales que constituyen tortura:

- La imposición de sufrimientos o dolor mental o físico severo (considerable o grave);

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Por parte de las autoridades estatales o con su consentimiento o aquiescencia;
- Por un motivo determinado, por ejemplo extraer información, castigar o intimidar.

De estos tres elementos, se puede empezar a formar un concepto de tortura, el cual nos permita una mejor diferenciación entre tortura y malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

3.1.4 TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.

A lo largo del presente trabajo, hemos tratado algunos de los aspectos históricos y normativos de las diversas descripciones legales, que se contienen en los instrumentos internacionales relacionados con la tortura.

La palabra, tortura es un término que sin duda despierta muchas emociones pero que por su delicadeza y trascendencia, no debería usarse a la ligera. Como se desprende de las definiciones transcritas anteriormente, la tortura se caracteriza y se distingue de otras formas de malos tratos, desde un parámetro de valoración y análisis, que es, el grado de sufrimiento severo. Por eso, es importante y necesario reservar el término tortura, para las formas de malos tratos, objetivamente más graves.

Por ejemplo, tratos crueles, castigos o tratamientos degradantes o inhumanos también son términos jurídicos que constituyen malos tratos, los cuales provocan sufrimientos menos intensos que en el caso de la tortura.²⁴

En este sentido, las formas de malos tratos que no son tortura, no tienen que ser infligidas por un motivo especial, pero tiene que haber una intención de someter a las personas a las condiciones que constituyen o dan lugar a los malos tratos y que no conlleva tortura, son muy parecidos a los elementos de esta última, y se limitan a:

- Sometimiento intencionado a un dolor o sufrimiento físico o mental considerables;
- Por parte de las autoridades estatales o con su consentimiento o aquiescencia.

²⁴ Guía para la denuncia de tortura; Human Rights centre, Universidad de Essex, febrero 2000

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para que los órganos internacionales distingan entre las diferentes formas de malos tratos y valoren el grado de sufrimiento, deben sopesar las circunstancias particulares de cada caso y las características de cada víctima. Esto hace que sea difícil determinar las fronteras exactas entre las diferentes formas de malos tratos, porque se trata de circunstancias y características cambiantes, pero no hace que la ley más flexible sino que permite que se adapte a las circunstancias.

La cuestión importante que hay que recordar es que todas las formas de malos tratos están prohibidas en virtud del derecho internacional. Eso significa que incluso cuando el tratamiento no se considera suficientemente severo (en términos jurídicos), como para constituir tortura, se puede declarar que el Estado ha violado la prohibición de malos tratos.

La tortura, entre otras cosas, se distingue como ya señalamos de malos tratos menores, por su grado de sufrimiento severo. Quizá sea este el aspecto más difícil para evaluar la tortura, porque los otros dos elementos esenciales ya mencionados, se pueden verificar en gran medida desde parámetros objetivos, es decir, por regla general es objetivamente posible establecer que el torturador tenía un vínculo con el Estado o que la tortura se infligió por un motivo específico. La naturaleza y el grado de sufrimiento experimentado por parte de una persona son otra cuestión. Pueden depender de muchas características personales de la víctima, por ejemplo: sexo, la edad, creencias religiosas o culturales y la salud entre otros. En otros casos, ciertas formas de malos tratos o ciertos aspectos de la detención que no constituyen tortura por sí solos, sin embargo pueden serlo si se unen.

Entre las conductas entendidas como tortura encontramos, por ejemplo, las descargas eléctricas en los genitales o el desprendimiento de uñas. Sin embargo, la tortura no se limita a estos casos, sino que abarca muchas formas de sufrimiento, tantas como la macabra imaginación lo permita, las cuales pueden ser físicas o psicológicas.

Resulta importante no soslayar las formas psicológicas de malos tratos, muy a menudo estas formas pueden tener consecuencias más duraderas para las víctimas, las cuales se

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

pueden recuperar, en algunos casos, de las lesiones físicas pero continúan sufriendo un profundo terror psicológico. Las formas de malos tratos que se han demostrado que constituyen tortura, por sí solas o en combinación con otras formas de tratamiento, son entre otras:

- Falaka/falanga: golpes en las plantas de los pies;
- Horca palestina: suspensión por los brazos atados a la espalda;
- Palizas violentas;
- Descargas eléctricas;
- Violación;
- Simulacro de ejecución;
- Ser enterrado vivo;
- Simulacro de amputación.

No obstante, también hay muchas áreas grises que no constituyen tortura, de una forma clara, o sobre las cuales todavía existe desacuerdo, pero que representan una gran preocupación para la comunidad internacional. Entre los ejemplos figuran:

- Castigo corporal impuesto como pena judicial;
- Algunas formas de pena capital y el fenómeno de corredor de la muerte (condenados a muerte);
- Ciertos aspectos de condiciones de prisión, inadecuadas, sobre todo si se juntan varios elementos;
- Desapariciones, además del efecto que provocan en los familiares próximos de la persona desaparecidos;
- Tratamiento infligido a un niño o niña que puede no considerarse tortura si se inflige a un adulto.

Un factor particularmente significativo que puede afectar la evaluación de la severidad del grado de sufrimiento experimentado es el de la cultura. Es importante tener presente que las diferentes culturas, y por su puesto los individuos de una cultura determinada, tienen percepciones distintas de lo que constituyen o no un acto de tortura. Eso puede tener dos aspectos importantes. Por un lado, pueden o constituir tortura para los organismos internacionales y, por otro lado, puede darse el caso de que el tratamiento que la comunidad internacional considera actos de tortura no sean considerados como tal por la persona que lo ha padecido. Por ejemplo, en un país, los golpes, aunque sean violentos pueden no considerarse tortura sino una práctica normal, mientras que si lo pueden ser, el desagarrar la ropa de una mujer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También puede ser que el tratamiento que se considere ilegal en el ámbito internacional, se considere legal en el ámbito nacional.

3.1.5 CARACTERISTICAS DE LA TORTURA

3.1.5.1 DELITO PLURIOFENSIVO

La tortura se presenta, en primer lugar, como un delito pluriofensivo, en cuanto ataque a una pluralidad de bienes dignos de tutela penal. En este sentido, desde un principio aparece evidente la afectación por las conductas descritas del bien jurídico libertad, objeto de ataque propio de las coacciones (en sentido amplio) en que el delito se manifiesta de manera básica.

Más allá de lo anterior, la causación de dolores o sufrimientos graves involucra, cuando menos, al bien jurídico integridad o, mejor, bienestar personal, esto es, el derecho de la persona a que no se le hagan padecer sensaciones de dolor o sufrimiento, parte integrante, del concepto de incolumidad personal, el cual, junto al bienestar corporal y psíquico, integra en su seno tanto el derecho a la integridad física, como a la salud física y mental y a la propia apariencia personal. Además, hacia arriba, permite abarcar ataques a bienes jurídicos más importantes como la vida (en particular, en los supuestos de tortura indirecta u oblicua).

Desde un prisma estricto, por dignidad humana pueda entenderse únicamente la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, esta visión negativa resulta insuficiente para abarcar todo el sentido de la dignidad.

Esta configuración positiva de la dignidad humana no resulta, sin embargo, bastante desde la perspectiva que se mantiene, en la medida en que, al vincular el concepto tan íntimamente con todos los derechos de la personalidad y, en general, con todos los fundamentales -de los que se presenta como idea inspiradora-, puede no permitir una adecuada discriminación del ataque a cualquier de éstos y la lesión de la dignidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.5.2 DELITO ESPECIAL

Es característica su condición de delito especial. Ésta no puede cometerse por cualquiera, sino, en principio, sólo por un círculo reducido y delimitado de posibles autores: los funcionarios y demás personas que ejercen funciones públicas.

La delimitación internacional del círculo de autores del delito de tortura ha sido objeto de importantes críticas por considerar que supone una poco oportuna restricción del concepto de tortura, que también puede (y suele) ser practicada por particulares y/o expertos no funcionarios, integrados o no en fuerzas paramilitares o terroristas. Desde este prisma -se indica-, de mantener el criterio restrictivo respecto de los autores, se admitiría injustificadamente una importante laguna en la punición de los hechos. Esta línea crítica ha encontrado, por una parte, cierto reflejo internacional en la definición de tortura propuesta por Amnistía Internacional en 1975 y, sobre todo, en la interpretación de términos como las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Lo que eleva a la tortura a interés internacional es el hecho de que su práctica por elementos pertenecientes al aparato de Estado deje a las víctimas absolutamente desprovistas de protección. Resulta por ello plenamente correcto que se exija al Estado responsabilidad ante la Comunidad internacional si no tipifica como delito la actuación torturadora directa o indirecta de sus funcionarios, o a favor del Estado, y no la persigue efectivamente.

3.1.5.3 DELITO DE RESULTADO

En tercer lugar, la Convención de la tortura caracteriza a ésta como un delito de resultado consistente en infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, siempre que no sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

A) Dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales.- la exigencia de la causación de dolores o sufrimientos es una constante del concepto de tortura que en su núcleo originario hace referencia a una intromisión o alteración del bienestar (sobre todo, pero no de modo exclusivo, físico) de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

susceptibles de afectar a su libertad de voluntad individual y, en consecuencia, capaces de vender su resistencia (a declarar).

A través de la exigencia de una determinada gravedad para los dolores o sufrimientos, físicos o mentales, se trata, por otra parte de reservar el concepto de tortura tan sólo para los casos más graves y excluir, por tanto, del mismo los supuestos de intromisiones o malos tratos ocasionales de menor importancia.

La determinación de lo que sea dolor o sufrimiento, físico o (sobre todo) psíquico, y su gravedad remite en realidad a criterios eminentemente subjetivos y plantea, por ello, muchas dificultades en el plano general y el caso particular.

B) La distinción entre tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes.

C) Tortura y sanciones legítimas.

3.1.5.4 DELITO DOLOSO

La exigencia de que los graves sufrimientos físicos o mentales se causen intencionadamente, unido al hecho de que se incluya el elemento subjetivo de perseguir alguno de los fines señalados, convierte al delito de tortura en uno eminentemente doloso y no susceptible de comisión por imprudencia.

3.1.5.5 DELITO DE TENDENCIA (EN SENTIDO AMPLIO)

Configura a ésta como un comportamiento doloso (los dolores o sufrimientos graves deben ser infligidos intencionadamente) caracterizado, además, por la concurrencia de una determinada serie de fines o metas a alcanzar a través de la causación de los dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales. Esta plasmación en el dictado típico de una serie de elementos subjetivos de lo injusto de intención trascendente, convierte al delito en uno de intención, también llamados de tendencia interna trascendente subtipo, en principio, de los de resultado cortado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de los delitos de intención, en los que pertenece al tipo de lo injusto un determinado fin perseguido por el autor, suelen distinguirse dos categorías fundamentales: Los delitos mutilados de dos actos y los delitos de resultado cortado. Aún cuando la separación sea con frecuencia sutil y no siempre es posible apreciar una clara distinción delimitadora del ámbito de cada una de estas categorías, suele colocarse la línea divisoria en que, mientras en los delitos mutilados de dos actos la conducta típica aparece como medio subjetivo para una ulterior actuación del propio sujeto, constitutiva precisamente de la finalidad por él perseguida, en el caso de los delitos de resultado a que apunta la finalidad específica, no depende de su propia conducta ulterior, sino de un actuar ajeno. Desde esta perspectiva, el delito de tortura claramente se configura.

3.1.5.6 COMISION POR OMISION

El delito de tortura puede, por otra parte, ser cometido por omisión de un funcionario o persona que ejerza funciones públicas.

Por un lado, nada en la definición impide calificar de tortura los sufrimientos físicos producidos, por ejemplo, por el no suministro de los alimentos necesarios para vivir (conducta omisiva) o de la omisión de otros comportamientos jurídicamente debidos y equiparables plenamente a la acción. De otra parte, ya se ha visto más arriba cómo la propia definición de tortura acoge expresamente la causación de dolores o sufrimientos graves con el consentimiento o aquiescencia del funcionario, supuestos que, por lo general, no traducirán un comportamiento activo sino de mera tolerancia por su parte, equiparado legalmente a aquel.

La inclusión de estas descripciones típicas de carácter negativo pueden tener en el seno de los delitos especiales, al permitir la extensión de las penas de los autores a quienes, garantes de la no comisión de hechos de tortura, no impiden seriamente su realización.

3.1.5.7 OTROS RASGOS

Además de exigir que los actos de tortura se castiguen con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad ,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

obliga a los Estado a sancionar penalmente toda tentativa de cometer tortura, así como la complicidad o participación en la misma.

No se contempla en la Convención el encubrimiento, si bien de los trabajos preparatorios se desprende la clara voluntad de abarcar también esta forma de participación impropia que conoce el ordenamiento penal español.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO

4.1 REGULACION JURÍDICA NACIONAL

4.1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 19.- "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, dentro de las Garantías Individuales de las que goza todo individuo, que contiene las garantías referentes a aquellos derechos que tendrá el inculpaado dentro del proceso penal, en la fracción II, apartado A señala:

"No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio".

Artículo 22.- "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.1.1 PENAS PROHIBIDAS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Como ya mencionamos anteriormente, en el artículo 22 de la Constitución Federal, ya en la de 1857 quedan prohibidas las penas de "mutilación e infamia, marca, los azotes, los palos. El tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales", si bien nuestro precepto actual tuvo a bien agregar que "no se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de impuestos o multas", dando pie para que se piense que tales impuestos y tales multas no deben considerarse nunca como excesivos y prohibidas, y concediendo preeminencia a una explicación histórica de la confiscación, sobre las razones de justicia individual y de conveniencia social que sustentan la limitación de que se viene hablando, para no dejar a nadie sin el mínimo de recursos indispensables para la vida y el trabajo.

Penas prohibidas:

- a) Mutilaciones
- b) Esterilización y castración
- c) Infamia
- d) La marca
- e) Los azotes
- f) Los palos
- g) El tormento o tortura
- h) La multa excesiva
- i) La confiscación
- j) Penas inusitadas
- k) Penas trascendentales
- l) La prisión por deudas

4.1.2 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Este ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 1991, tiene como objeto la prevención y sanción de la práctica de la tortura por las autoridades encargadas de la procuración de justicia y seguridad pública.

Artículo 2.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- I. La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;
- II. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;
- III. La profesionalización de sus cuerpos policiales; y
- IV. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Artículo 3.- "Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".

Artículo 4.- La pena por la comisión del delito será de 3 a 12 años de prisión, multa de doscientos a quinientos días e inhabilitación hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

Artículo 5.- Comete este delito el que realiza lo expresado en el artículo de referencia y el que instigue, compela, autorice a un tercero, o se sirva de él para infligir a una persona, dolores y sufrimiento graves sean físicos, psíquicos a un detenido, aplicándosele al tercero las mismas penas que con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público.

Artículo 6.- No serán causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia, ni tampoco será justificante la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

Artículo 7.- Cuando un reo o detenido solicite ser reconocido por un perito médico legista, queda éste obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se ha infligido tortura está obligado a comunicarlo a la autoridad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 8.- Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 9.- La confesión rendida ante una autoridad policiaca no tendrá valor probatorio alguno; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del traductor.

Artículo 10.- El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente Ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Incapacidad laboral;
- V. Pérdida o el daño a la propiedad; y
- VI. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los casos que así le competan.

Artículo 11.- el servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozcan de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días de multa sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.3 TIPOS Y PUNIBILIDADES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

4.1.3.1 ELEMENTOS DEL TIPO

4.1.3.1.1 DEBER JURÍDICO PENAL

El deber jurídico penal está implícito en la expresión "cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido".

Así pues, el deber jurídico penal, en la tortura, consiste en la prohibición -dirigida a cualquier servidor público, de la Federación o del Distrito Federal, en ejercicio de sus funciones- de, por sí o valiéndose de un tercero, infligir intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o coaccionarla (física o moralmente) con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

Esa prohibición, en conjunto, contiene los siguientes subconjuntos de prohibiciones, dirigidas, en todo caso, a cualquier servidor público, de la Federación o del Distrito Federal:

- a) La prohibición de coaccionar, por sí y en el ejercicio de sus funciones, a una persona con el fin de obtener de ella información;
- b) La prohibición de coaccionar, valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, a una persona con el fin de obtener de ella información;
- c) La prohibición de coaccionar, por sí y en el ejercicio de sus funciones, a una persona con el fin de obtener de ella una confesión;

TESIS CON
FALLA DE OPORTUNIDAD

- d) La prohibición de coaccionar, valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, a una persona con el fin de obtener de ella una confesión;
- e) La prohibición de coaccionar, por sí y en el ejercicio de sus funciones, a una persona con el fin de inducirla a un comportamiento determinado;
- f) La prohibición de coaccionar, valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, a una persona con el fin de inducirla a un comportamiento determinado;
- g) La prohibición de infligir intencionalmente, por sí y en el ejercicio de sus funciones, dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener de un tercero información;
- h) La prohibición de infligir intencionalmente, valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener de un tercero información;
- i) La prohibición de infligir intencionalmente, por sí y en el ejercicio de sus funciones, dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener una confesión;
- j) La prohibición de infligir intencionalmente, valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener una confesión;
- k) La prohibición de infligir, por sí y en el ejercicio de sus funciones, dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de castigarla por un acto que haya cometido o que sospeche que ha cometido;
- l) La prohibición de infligir, valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de castigarla por un acto que haya cometido o que sospeche que ha cometido;

Dos aclaraciones imprescindibles: a) siempre que se infligen dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de que

TESIS CON
FALLA DE OPIGEN

haga o deje de hacer algo, se le está coaccionando, por lo que en la anterior enumeración de prohibiciones se evita caer en la duplicidad de hipótesis; b) no hay coacción física y coacción moral sino, sin calificativos, coacción.

4.1.3.1.2 BIEN JURÍDICO

No es una tarea sencilla la de precisar el bien jurídico o los bienes jurídicos que tutelan las normas penales contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El interés social ya sean individuales o colectivos que se protegen no es la integridad física del sujeto pasivo el bien que se tutela, pues este bien encuentra protección en las figuras de lesiones que se tipifican y sancionan en los artículos del Código Penal. Cualquier daño a la integridad física queda comprendido en esos textos legales, sea inferido por un servidor público o por un particular. Además, infligir dolores o sufrimientos graves o coaccionar a una persona no necesariamente ocasiona un perjuicio a la integridad física.

Los dolores o sufrimientos graves pueden ocasionarse sin actuar sobre el cuerpo del sujeto pasivo. Más aún cuando se actúe sobre el cuerpo no en todos los casos se afecta la integridad física, es decir, es posible infligir dolores y sufrimientos graves o coaccionar a una persona sin afectar en lo mínimo su integridad física.

Tampoco la salud personal es el bien jurídico que se protege en el tipo legal. La salud personal está protegida, como la integridad física, en los artículos del Código Penal. Está protegida, también, por las figuras que tipifican y sancionan los delitos contra la salud relacionados con estupefacientes y psicotrópicos. Salud e integridad física no son términos sinónimos. Si se daña la integridad física necesariamente se afecta la salud; pero no a la inversa. Puede dañarse la salud, en su ámbito psíquico, sin que afecte la integridad física. En el caso de la tortura, se infligen dolores o sufrimientos graves o se coacciona a una persona, no necesariamente se afecta su salud corporal ni su salud mental.

Es de desecharse la hipótesis de que la tranquilidad psíquica es el bien jurídico tutelado. Este halla abrigo en la figura

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de amenazas. Por otra parte, no inexorablemente se lesiona la tranquilidad psíquica de una persona cuando se le infligen dolores o sufrimientos graves o cuando se le coacciona. La obviedad de que coaccionar es el acto de ejercer coacción contra una persona. A su vez, la coacción es la violencia -física o moral- que se hace a alguno para que ejecute una cosa contra su voluntad. La coacción existe, por tanto, desde el momento en que se ejecuta esa violencia, independientemente de que el autor de ésta logre o no sus fines. Quien coacciona a otro busca provocar en éste la zozobra; consígalo o no -es decir, con independencia de que afecte o no su tranquilidad psíquica- lo está coaccionando.

Lo que busca protegerse con las normas penales es:

- a) El deber jurídico penal está dirigido, en exclusiva, a servidores públicos. El particular que realice las conductas típicas señaladas en el artículo 1° de la ley no comete el delito de tortura. Incurrirá, quizás, en lesiones, en amenazas, en privación ilegal de la libertad. Etcétera, pero de ningún modo en el delito de tortura, por la calidad específica que se exige para el sujeto activo.

Las normas contenidas en la ley buscan evitar ciertas conductas de servidores públicos, es decir, determinadas conductas de los detentadores del poder. Los delitos allí tipificados son delitos de los que la criminología ha denominado de abuso de poder.²⁵ Los delitos de abuso de poder no se realizan siempre desde posiciones de poder político. El poder económico, por ejemplo, engendra delitos de abuso de poder, sin embargo, dada la calidad específica requerida en el sujeto activo, estamos ante un supuesto de abuso de poder político.

El aumento del terrorismo, de la tortura, del tratamiento cruel, inhumano y degradante, de los desaparecidos, de la criminalidad económica, de los crímenes contra la paz, de la violación delictiva de los derechos humanos, ha puesto en primer plano criminológico, penal y político-criminal la cuestión de la correlación entre criminalidad y abuso de poder.

²⁵ Rodríguez Nazarena Luis: "Criminología", editorial Porrúa, México 1979

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El término poder ha de entenderse en su acepción socio-política. Socio-políticamente, poder es: la facultad de imponer la propia voluntad sobre personas, grupos, instituciones y organizaciones, en ocasiones a nivel internacional, y fin de que éstos hagan o se abstengan de algo o acepten directa o indirectamente lo que en principio se hallaban dispuestos a rechazar. Por los común, el poder sociopolítico dispone de los medios para imponerse.²⁶ Visto así, el poder puede ser político, ideológico, económico, científico o de cualquier otra condición.

Todo poder así entendido implica la disponibilidad de mecanismos, aparatos o estructuras capaces de actuación pronta y directa, como son: el gobierno, la administración, las fuerzas armadas, el ministerio público o su equivalente, el poder judicial, las policías, diversas instituciones públicas y privadas, las legislaturas, etcétera.

El poder implica autoridad. Quien lo detenta puede dar órdenes y ser obedecido.

En nuestro sistema constitucional, todo poder político tiene que ver con alguno de los poderes a que se refiere el artículo 39 de la Constitución: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Imposible ignorar que el poder político aparece mezclado con otros poderes, o aún determinado o condicionado por ellos, señaladamente por el poder económico; pero finalmente, referido a un servidor público, es siempre poder político.

El poder político debe ejercerse dentro de los límites de la legalidad. Si se ejerce al margen de esos límites, aparece el abuso de poder.

Para que el poder político se ejerza con apego a la legalidad, los actos de los servidores públicos han de ajustarse a las normas jurídicas que los rigen, ante todo a las normas constitucionales.

²⁶ López-Rey Manuel: "Criminalidad y abuso de poder"; editorial Tecnos, Madrid 1983

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La constitución consagra un sistema integral de justicia penal. La fundamentación jurídico-política de todo el sistema se encuentra en el artículo 39:²⁷ "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

En nuestro sistema, la actuación de los servidores públicos no sólo ha de ser legal, sino legítima. La legitimidad radica en que los actos de los servidores públicos se realicen en beneficio del pueblo. En nuestra Constitución la legitimidad está consagrada en el artículo 39.

La vulgar afirmación de que en el procedimiento penal se enfrenta un interés colectivo -representado por el órgano de la acusación- y un interés individual -el de presunto sujeto activo del delito-. Es falsa. Se enfrentan allí dos intereses particulares: el del presunto sujeto pasivo del delito y el del presunto sujeto activo.

A la sociedad no le interesa que a fortiori se condene al acusado. Lo que le interesa es que se haga justicia. Y sólo se hace justicia cuando se condena al culpable o cuando se absuelve al inocente. Así pues, a la sociedad le interesa que se siga un procedimiento que, hasta donde sea posible, garantice que ello ocurra. Ese procedimiento no es otro que el acusatorio.

En el sistema acusatorio no tiene cabida la tortura. Luego todo acto de tortura constituye, por su ilegitimidad y su ilegalidad, un abuso de poder.

Uno de los bienes jurídicos tutelados en las normas penales que se analizan, es la legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político.

b) Son numerosos los abusos de poder político que, al lado de la tortura, constituyen delitos. Esos intereses sociales son, sin duda, de muy alto valor y corresponde a una convicción cultural fuerte,

²⁷ Islas Olga y Ramírez Elpidio: "El Sistema Procesal Penal en la Constitución", Editorial Porrúa, México 1979

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

profundamente arraigada. No de otra manera podría explicarse que la tortura se considere en todos lados, desde hace dos siglos, inaceptable. Se le condena en todo el mundo. A diferencia de la pena de muerte, nadie asume su defensa pública. Se le considera un delito grave. De allí la alta punibilidad con la que se le conmina.

Otro bien jurídico tutelado en las normas penales que se examinan es la dignidad humana.

La dignidad del hombre implica el respeto absoluto, riguroso a una serie de factores que configuran su condición humana.

Con la tortura se lesiona siempre la seguridad de que el poder político se ejerza legítima y legalmente así como la dignidad humana.

- c) La persecución de los delitos tiene el objetivo, importantísimo, de que se sancione el responsable de un delito. Más ese objetivo no justifica, en caso alguno, que la función persecutoria se realice utilizando procedimientos que nuestra civilización ha reprobado y reprueba, que nuestra cultura considera inadmisibles. De allí, pues la prohibición penal.

La prohibición de la tortura para lograr información o una confesión tiene su correspondiente bien jurídico, en primer lugar, en la seguridad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo sin que se utilicen procedimientos atentatorios contra las personas.

- d) En segundo lugar, cuando se tortura para obtener información o una confesión se está comprimiendo la libertad de manifestarse. Es verdad que la tortura no siempre consigue la finalidad de obtener la información o la confesión deseada. Y ello es así porque a la tortura se opone una resistencia interna, que en ocasiones determina la negativa a manifestar lo que el torturador quiere, a pesar de los sufrimientos infligidos. Pero esa resistencia, aunque persista hasta el final de la tortura, no se da en condiciones normales de libertad, como ocurriría si no se completara la tortura. En otras palabras el albedrío no se ejerce óptimamente. Si se informa o se confiesa en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

virtud de la tortura, esa manifestación no es libre. Si no se informa o no se confiesa, no es porque al torturado o al tercero se le haya respetado su libertad de manifestarse -en cuyo caso no se le hubiera sometido ni aún a la mínima presión, salvo a la consustancial a todo interrogatorio-, sino a pesar del ataque a esa libertad. Se trata, entonces, de una libertad comprimida.

El vocablo libertad, aquí se emplea en referencia a la autonomía privada de la voluntad, por la cual se entiende el poder de autodeterminación de la persona. Esta esfera de libertad está conformada por la posibilidad de la persona para conducir su conducta.

De esto se desprende un bien jurídico más: la libertad de manifestarse.

- e) El procedimiento penal tiene la finalidad de llegar a lo que la doctrina denomina verdad histórica acerca de hechos que lo motivan. Se trata de que el procedimiento penal que se establezca resulte idóneo para arribar en la medida de lo posible a esa verdad histórica.

A través de la historia, los hombres han creado tres diversos sistemas procedimentales en materia penal: el inquisitivo, el mixto y el acusatorio.

El sistema inquisitivo se caracteriza por la concentración de las funciones de acusación, defensa y decisión en un solo órgano: el tribunal, que domina el procedimiento en todas sus manifestaciones y se vale habitualmente de la tortura en la búsqueda de la verdad, la que se obtiene sobre todo a través de la confesión.

El sistema mixto tiene dos fases: la instrucción o sumario, en la que predominan características inquisitivas; y el juicio plenario, de carácter acusatorio.

El sistema acusatorio se caracteriza porque las tres funciones procesales -acusación, defensa y decisión- se llevan a cabo por órganos que actúan en nombre de la sociedad y quedan asignadas a tres sujetos diferentes: el acusador, el defensor y el juez, que actúan sin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interferencia alguna, es decir, sin que una misma función se lleve a cabo por más de un órgano y sin que un mismo órgano tenga a su cargo más de una función. Todos los actos de acusación y de defensa se llevan a cabo ante el juez. Acusador y acusado actúan en igualdad jurídica, con amplias posibilidades de aportar pruebas. El acusado no es un objeto, sino un sujeto en el procedimiento. Es el sistema acusatorio el que ofrece un procedimiento en el que se garantizan por igual los intereses de la sociedad y del individuo; es este procedimiento el que ofrece mejores condiciones de conocer la verdad histórica. La Constitución de 1917 consagra un procedimiento acusatorio a través de artículos que instauran principios estructuralmente organizados en un conjunto coherente, la función de la defensa reviste importancia trascendental y los actos que implican la defensa del acusado son: a) escuchar del acusado la versión del hecho que se considera delictivo; b) conocer el contenido de todas las constancias procesales; c) buscar las pruebas que reafirmen la inocencia del acusado, ofrecerlas y desahogarlas ante el órgano jurisdiccional; d) solicitar al juez la libertad provisional, cuando proceda; e) solicitar al juez el auxilio para el desahogo de pruebas; f) interponer recursos procedentes; g) pedir al órgano jurisdiccional la absolución, o al menos, la pena menos desfavorable (conclusiones); h) estar presente en todos los actos del procedimiento. Y así la función de la defensa queda equilibrada y racionalmente desarrollada la impartición de justicia.

4.1.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el caso particular de esta institución, los funcionarios y servidores públicos están obligados a no practicar la tortura y a denunciar la comisión de ésta por parte de cualquier otro servidor público. En el artículo 51 queda instituido:

Artículo 51.- "Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de los Agentes de la policía Judicial Federal, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en el desempeño de su función, las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancias de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquiera otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente”.

4.1.5 REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

Debido a las condiciones tan difíciles por las que deben pasar las personas en prisión o detenidas y para que dichos centros realmente sean para que el interno purgue una sentencia y pueda al cumplirla reincorporarse a la vida productiva de la sociedad, se busca prevenir y terminar con prácticas degradantes y antisociales como la tortura, por lo que el artículo 129 establece:

Artículo 129.- “En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal de los Centros de Readaptación Social.

El servidor público en el ejercicio de sus funciones que conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato.

La persona que no lo hiciera se le impondrá de 3 meses a tres años de prisión y de 15 de 60 días de multa”.

4.2 MECANISMOS INTERNACIONALES.

El fundamento constitucional respecto a la aplicación de los tratados en el orden constitucional lo encontramos en el artículo 133 que establece:

Artículo 133.- “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

El combate a la tortura en el marco internacional, ha sido desde la época de la posguerra una preocupación generalizada y altamente valorada por los gobiernos y organizaciones internacionales, como consecuencia de los excesos y horrores cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

4.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A partir del 24 de Octubre de 1945 cuando entro en vigor la Carta de las Naciones Unidas y la Adopción del 10 de Diciembre de 1948, fue preocupación la supresión de esta práctica (tortura), en el artículo quinto de la declaración se consagra la prohibición de su aplicación en cualquier persona y en cualquier circunstancia.

Artículo 5.- “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”.

4.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En dicho instrumento, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las naciones Unidas, mediante la resolución 2200 (XXI), el 16 de Diciembre de 1966, se señala lo siguiente:

Artículo 7.- “Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

A partir de ese momento surgieron diversos ordenamientos que han tenido como finalidad hacer posible la aplicación de los preceptos señalados.

4.2.3 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

Fue aprobada por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, el día 10 de Diciembre de 1984 siendo aprobada por el Senado el 9 de Diciembre de 1985 y ratificado por México el 23 de enero de 1986, siendo publicada en el Diario Oficial de la Nación el 6 de marzo de 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Su artículo I establece lo que se entiende por el término tortura, al mencionar que:

"A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Entre otros aspectos relevantes, la Convención puntualiza:

- Que no habrá causas o circunstancias excepcionales para justificar la tortura (guerras, inestabilidad política, emergencia pública etc.)
- El recibir ordenes de instancia superior;
- Queda prohibido extraditar a una persona cuando haya razones fundadas para creer que pueda ser sujeto de tortura;
- Posibilidad de arrestar a un extranjero que haya cometido actos de tortura para permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición;
- Hacer que los estados partes mantengan bajo inspección las normas métodos y prácticas de interrogatorio disposiciones de custodia a fin de evitar caso de tortura.

4.2.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de Diciembre de 1985, la cual señala lo siguiente:

Artículo 2.- "Para los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No se estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo".

4.2.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Es también importante destacar que, el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos dedica especial atención a un grupo vulnerable como lo es el de los menores de edad, a través de diversos instrumentos tales como el señalado anteriormente.

La Convención sobre los Derechos del Niño es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el día 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991.

En su artículo número 37 se lee:

"Los Estados partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua de encarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad:

Artículo 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual forma, otro grupo que goza de especial protección, es el de aquellas personas que se encuentran encarceladas o detenidas.

4.2.6 CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

En este documento podemos citar al:

PRINCIPIO 6. "Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida o tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

4.2.7 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Artículo 3.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

Artículo 5.- "Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

En los principales sistemas regionales encontramos igualmente ordenamientos jurídicos donde queda comprendida la protección en contra de la tortura, los cuales serán analizados en los siguientes párrafos.

4.2.8 CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Este convenio establece "Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.9. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de mayo de 1989 proclama que "Ningún individuo puede ser sometido a tortura ni penas o tratos crueles inhumanos o degradantes".

4.2.10 CARTA AFRICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS PUEBLOS DE 1981.

Esta carta maneja un concepto diferente como se puede apreciar:

"Toda persona tiene derecho al respeto de la dignidad inherente a la persona humana y al reconocimiento de su personalidad. Todas las formas de explotación y de envilecimiento del hombre, especialmente la esclavitud, trata de personas, la tortura física y moral y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidas".

4.2.11 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

La fecha de adopción fue el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigor el 18 de julio de 1978, siendo ratificada por México el día 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Artículo 5.- Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Denunciar la práctica de la tortura ante mecanismos internacionales trae como consecuencia:

- Atraer la atención sobre la situación para poder establecer el patrón de violaciones, creando una preocupación en la comunidad internacional y evidenciando a los gobiernos que cometen tortura con lo que se contribuye a su erradicación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Los mecanismos internacionales realizan sugerencias a los estados para mejorar la situación general a través de cambios en la legislación.
- Para combatir la impunidad, los organismos internacionales recomiendan a los gobiernos la adopción de medidas que eliminen la impunidad ya que el no castigo a los responsables de estos crímenes y su escape al castigo de otros, hace que la práctica se fomenta y continúe.

Los organismos Internacionales pueden pronunciar un fallo de que se cometió una violación en específico de tortura y que un Estado esta incumpliendo su obligación de conformidad con el Derecho Internacional.

Otros Organismos pueden llevar a cabo una investigación y procesar al torturador. Los Organismos Judiciales Internacionales tienen la potestad de ordenar a un Estado la reparación del daño causado por lo general mediante una compensación económica. Hay otras como la fundación de una escuela u hospital en una comunidad que ha sufrido violaciones, que los Estados informen a los familiares la localización de los cuerpos de las personas fallecidas y la disculpa pública.

A nivel internacional podemos hablar de que existen tres elementos esenciales que constituyen la tortura, a saber:

- La imposición de sufrimiento o dolor mental o físico severo.
- Por parte de la autoridad estatal o con su consentimiento o aquiescencia.
- Por un motivo determinado, por ejemplo, extraer información, castigar o intimidar.

RESPONSABLES

Para denunciar la comisión del delito de tortura ante un Organismo Internacional, es requisito indispensable, como en cualquier caso de violación a los derechos humanos, que sea cometida por una autoridad o que esta dé su aprobación y consentimiento. Por lo general, la tortura es cometida por aquellos funcionarios encargados del proceso de investigación criminal, con el fin de arrancar confesiones a los probables

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsables y las autoridades encargadas de la seguridad del Estado.

En nuestro sistema jurídico, como ya se señaló, existe una ley de carácter especializado para combatir el delito de la tortura, el cual puede ser denunciado de manera directa ante el Ministerio Público de la Federación encargado de ejercer la acción penal.

Otra forma que ha sido en ocasiones abusada, en nuestra población es la denuncia ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Cuando la autoridad sea del orden local o municipal, se puede recurrir a la comisión estatal donde se realizó la tortura respectiva.

La aceptación de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto de la nacional como las Estatales, se debe a que el querellante no se siente intimidado al tratar con una autoridad distinta a la que cometió el episodio de tortura, ni debe, en teoría, pasar por trámites burocráticos que complican y retardan el proceso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.3 ESTADISTICAS DE TORTURA

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cuadro que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura.

SEMESTRE O EJERCICIO ANUAL.	TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS	QUEJAS POR TORTURA	PORCENTAJE	LUGAR QUE OCUPÓ ENTRE LOS HECHOS VIOLATORIOS
Primer semestre junio-Diciembre 1990	1,343	150	11.1	2°
Segundo semestre Diciembre 1990 junio 1991	1,913	225	11.7	1°
Tercer semestre junio-Diciembre 1991	2,485	119	4.7	3°
Cuarto semestre diciembre 1991 mayo 1992	4,503	52	1.2	7°
Mayo 1992	8,793	113	1.2	7°
Mayo 1993	8,804	79	0.8	10°
Mayo 1994	8,913	31	0.3	15°
Mayo 1995	8,357	40	0.4	17°
Mayo 1996	8,509	35	0.4	24°
Mayo 1997	5,943	39	0.6	18°
diciembre 1997	6,523	21	0.3	32°
Enero Diciembre 1998	5,402	6	0.1	47°
Enero Noviembre 1999	4,283	12	0.2	49°
Noviembre 2000-2001	1,326	122	0.8	5°
Primer semestre Enero Junio 2002				

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 LA PROCURACION DE JUSTICIA Y EL COMBATE A LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.

Por lo que respecta al tema de la tortura, los diversos organismos internacionales oficiales y no gubernamentales han expresado su opinión, evidenciando su preocupación por la existencia de prácticas de tortura en nuestro país, si bien, coinciden en que esta actividad no se puede considerar sistemáticamente aplicada, si están consientes en que se les puede ubicar como una práctica generalizada.

Es por esta razón que, en México desde hace algunos años se han llevado a cabo algunos esfuerzos gubernamentales para combatir la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El proceso de transición democrático que vive actualmente el país, ha impulsado de manera considerable el esfuerzo del gobierno y esto ha provocado que las políticas con relación a la protección de los derechos fundamentales adquieran prioridad especial.

Los derechos fundamentales, por lo menos desde una década, se han empezado a desarrollar en nuestro país, y el tema de la tortura no ha sido la excepción. Entre otras acciones, las reformas procesales relacionadas con la defensa legal y los periodos asignados a la policía, los agentes del Ministerio público y los Jueces, para llevar a cabo sus funciones y actividades, tienen sus fundamento y finalidad en aras de la protección de los derechos humanos.

Es un hecho que, cuando se respetan los derechos del debido proceso se ofrece seguridad jurídica a las personas sometidas a las acciones policiales o procesales relacionadas con los procedimientos en marcha o por venir.

Héctor Feúndez Ledesma, destacado jurista en el tema de los derechos humanos en Latino América, ha escrito sobre el derecho a una representación legal adecuada: "En efecto, es muy probable que, de todos los derechos que goza una persona acusada penalmente, éste sea el derecho más importante, toda vez que le permite conocer y ejercer a cabalidad sus otros derechos".

TESIS CON
FALLA DE CENSURA

Al tener seguridad sobre el proceso penal, las personas sometidas a investigación, están mucho menos expuestas a la coacción por parte de la policía o de los Agentes del Ministerio Público. Así mismo, las garantías procesales minimizan la capacidad de la policía o los Agentes del Ministerio Público de torturar físicamente o psicológicamente a los detenidos, debido a que eliminan el periodo durante el cual no hay que dar explicaciones sobre qué sucede con los detenidos.

Es importante señalar en este momento que, los aspectos normativos son muy importantes pero de nada sirven si no son aplicados correctamente. Su debida aplicación es un reflejo del nivel de educación y capacitación que tengan los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos últimos deben de asimilar un mínimo de valores para convencerse de la importancia y responsabilidad de sus actividades. Si además de las reformas sustantivas y adjetivas que se hacen a la ley no se acompañan con políticas educativas y de concientización, no será posible resolver nuestros problemas y todo esfuerzo que se realice quedará, como siempre en sólo propósitos sin reflejo y materialización en el mundo fáctico.

Lo anterior es de relevante importancia en una sociedad sumida en los problemas propios de una sociedad en transformación, ya que el no tener presentes las garantías del indiciado, sería un factor importante de la comisión de violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, la tortura y otros abusos graves suelen estar precedidos ya sea de una detención arbitraria en que se detiene al sospechoso sin una orden judicial ni ninguna justificación legal fundada y motivada, o bien de una detención prolongada en la que se recluye al sospechoso por un periodo superior al establecido por la legislación.

Sergio García Ramírez, señala que, "En un estado de derecho (justo), el proceso implica y exige cierto sistema eficaz de garantías, que le confieran legitimidad y racionalidad, y lo alejen de ser una situación de mera violencia volcada sobre un hombre. De no haber tales garantías sólo presenciaremos un enfrentamiento desigual, en que prevalecería la fuerza sin verdadera convocatoria a la razón. En un Estado de derecho, solamente la observancia de esas eficaces garantías, válida al establecimiento de la verdad histórica, propósito lógico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del proceso penal. En otras palabras, el hallazgo de la verdad no es un fin que justifique los medios”.

La finalidad de las garantías procesales, no se reduce a ofrecer seguridad legal a las personas detenidas y erradicar la autoridad arbitraria de la policía, los Agentes del Ministerio Público y los Jueces, también sirven para garantizar que los procedimientos utilizados para el hallazgo de pruebas, y por lo tanto de la verdad, conduzcan al descubrimiento de información exacta. Si se cumplieran escrupulosamente las garantías procesales, la Policía y los Agentes del Ministerio Público, contarían con menos oportunidades para coaccionar a los detenidos. Si la violación de estas garantías procesales llevara a que el tribunal presumiera que el detenido fue coaccionado, y si la existencia de coacción provocará la eliminación de las pruebas obtenidas de este modo, las Policías y los agentes del Ministerio público, interesados en asegurarse de que esas pruebas se utilicen en el juicio, se verían obligados a acatar las directrices procesales. La menor duda de que se desestimarán las pruebas obtenidas a través de violaciones de derechos humanos.

Ciertamente el problema de la violación de derechos humanos, es una responsabilidad preponderantemente gubernamental, pero es un tema que nos interesa a todos y nos afecta en general como sociedad, y en este entendido, la misma apatía de la sociedad por resolver los problemas de todos sería un factor digno de análisis. El problema no se circunscribe a buscar culpables, sino a buscar la manera de involucrar tanto a autoridades como a la sociedad en general, en un proyecto que haga posible el anhelado estado social democrático de derecho.

Al hablar de reformas judiciales en México, hay que empezar por distinguir entre la Ley escrita, su aplicación, y la interpretación que de ella hacen los tribunales. De hecho, México tiene una larga tradición de incorporar amplias protecciones de derechos humanos a sus Constituciones. Sin embargo, a pesar de los elegantes argumentos y el considerable respaldo de la norma fundamental a las garantías individuales, la salvaguarda de los derechos fundamentales no se han aplicado con consistencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El gran tema de nuestra historia Constitucional, ha sido la superación, sino es que el abismo, entre la norma y la realidad, la incapacidad casi congénita de la primera para modificar significativamente a la segunda.

José Luis Soberanes, ha señalado que la dificultad para promover reformas legales efectivas en México, y más la aplicación de las realizadas, es una señal de alarma: "Efectivamente, la impartición de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta. Algunos otros expertos mexicanos en temas judiciales y de impartición de justicia, también han criticado ciertas reformas judiciales que fueron motivadas más por razones políticas que por necesidades reales".

Algunas reformas, llevadas a cabo desde 1990, han sido resultado de las prácticas abusivas por parte de los servidores públicos, ya que se invalidaron declaraciones rendidas ante Agentes Policiales si éstas fueron hechas durante una detención prolongada y se estableció que la CNDH, se tuviera autoridad para solicitar informes a otras autoridades gubernamentales. Estos cambios fueron seguidos por otros, tales como, la reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el valor legal de las declaraciones de los detenidos ante la policía, como evidencia en los casos penales, un avance importante para privar a la policía de una de sus principales justificaciones para la tortura de detenidos.

Por otro lado, a nivel internacional, México ha ratificado dos tratados dedicados exclusivamente a la prohibición de la Tortura y otros dos que cuentan con prohibiciones expresas de esta violación de los derechos humanos.

La sanción de la Tortura, es una de las muchas acciones que se deben tomar, ya que la tortura, no es solo un acto denigrante y vergonzoso, sino que, cuando se abusa de esa manera en perjuicio de alguna persona sometida a investigación distorsiona los procedimientos cuyos efectos subsisten aún después de que se produjo la conducta. Es posible que un detenido torturado por la policía y entregado a un Agente del Ministerio Público, testifique lo que la policía le ordenó por temor a más tortura, aunque la víctima, no vuelva a ver nunca más al victimario. Por estos motivos,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

los jueces deben ser muy conscientes de su responsabilidad de garantizar la investigación de cualquier acto de tortura documentado, sospechado o que presuntamente tuvo lugar. El juez que permite la admisión de testimonios obtenidos claramente por medio de tortura, está violando disposiciones del Derecho Internacional vinculante; así mismo, en virtud del Derecho Internacional, los jueces no pueden aceptar pruebas si existen motivos razones para sospechar que fueron obtenidas por medio de Tortura.

Otro elemento importante para luchar contra la tortura, dentro del Sistema de Impartición y Procuración de Justicia es la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como las leyes locales que en este tema tienen casi todos los Estados de la Federación.

Aunque la simple existencia de dichos órganos legales, sea un buen elemento preventivo general, no queda duda de que las leyes que no se aplican, no cumplen el efecto de certeza de pena, además de que deben de ser correctamente aplicadas. El tipo penal en estudio, no ha sido muy bien aplicado, ya que en muchas ocasiones, se opta por sancionar el abuso de autoridad y no la tortura, dejando prácticamente como letra muerta la normatividad que se ha creado para combatir tan denigrante y cobarde práctica.

4.5 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

La Convención -que constituye en la actualidad el documento internacional más importante en la materia, a cuya firma y ratificación, con carácter de prioridad, decidió exhortar a los Estados la Asamblea General-, tras definir la tortura como categoría diferente de las penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes (regulados por el artículo 16), se ocupa de establecer las obligaciones de los Estados en el plano interno e internacional.

En el plan interno obliga a éstos a perseguir criminalmente a los torturadores con penas graves, a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales (y otras) efectivas, y a la adopción de los mecanismos necesarios para prevenir estos actos que no pueden encontrar justificación por razones de emergencia, inestabilidad social o política o guerra, ni en las órdenes dictadas por un superior, algo especialmente importante si tenemos presente

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que un gran peso de la formación de los torturadores potenciales recae en su condicionamiento a la obediencia ciega. Prohíbe la utilización como prueba, salvo contra el propio torturador, de cualquier declaración obtenida a través de la tortura. Aprueba la competencia jurisdiccional por tortura siguiendo los criterios de territorialidad y personalidad y obliga a los Estados de detención de los sospechosos que se encuentren en su territorio, a la apertura de una sumaria investigación, comunicación a los Estados competentes y a la concesión de la extradición o iniciación del correspondiente proceso penal.

En el plano internacional no conceder la extradición, expulsión o devolución de personas cuando haya razones fundadas para temer un peligro de sumisión a la tortura.

Se obliga a los estados a declararse competentes para el enjuiciamiento de la tortura si los actos se cometen en su territorio por sus propios nacionales o contra éstos, así como cuando el presunto culpable sea hallado en el propio territorio supuesto en que el Estado que asume al deber de perseguir o conseguir la extradición debe de tener a los presuntos torturadores, abrir una investigación y comunicar los hechos para su enjuiciamiento a los estados competentes.

La Convención pretende facilitar y agilizar los procedimientos de extradición entre los estados firmantes del mismo, para lo cual se propone como posible base jurídica y se obliga a los estados a la prestación de mutuo auxilio.

4.6 ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

4.6.1 OBJETIVOS

Se destaca la defensa y garantía de los derechos humanos como uno de los elementos fundamentales de nuestra historia constitucional. La Ley Suprema instituye medidas de protección del individuo a lo largo del procedimiento penal; quiere tutelar "los valores esenciales de dignidad e integridad de la persona, que constituye derechos humanos fundamentales, y consecuentemente, prohíbe cualquier conducta o práctica que los vulnere o lesione, castigándole con forme lo determine el propio orden jurídico".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El primer párrafo del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece el propósito y el alcance material y espacial -de los que deriva el ámbito subjetivo- de la ley.

El artículo 2 constaría de 4 fracciones. Los hechos de tortura más conocidos se han dado durante la realización de investigaciones de indoles policíacas; de ahí que se desee inducir a las corporaciones policiales a que ocurran a técnicas avanzadas de investigación, a su capacitación y profesionalización, de tal manera que se evita realizar cualquier otro medio para cumplir con su función de esclarecer los hechos antisociales.

El propósito preventivo del ordenamiento de 1991 se halla contemplado, pues, en el artículo 2, que fija una serie de obligaciones a cargo de los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia.

Evidentemente tomando en cuenta los datos del proceso legislativo y el tema de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, se ha pensado en la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia Militar.

Las obligaciones se completan en el cumplimiento de ciertos programas permanentes: A) A la población en general; B) A los servidores públicos. De estas suertes se atiende a lo que hemos llamado una Cultura de los Derechos Humanos, cuestión fundamental -más relevante, sin duda, que las determinaciones legales por sí mismas- para el respeto verdadero de éstas facultades del ser humano.

En lo que atañe a la población, se pretende orientarla y asistirle con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal, es decir, de un delito. En lo que concierne a servidores públicos, se busca la organización de cursos de capacitación de su personal (de los órganos de procuración de justicia) para fomentar el respeto de los derechos humanos, la profesionalización de sus cuerpos policiales y la profesionalización de los servidores públicos que participa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Como se ve, la plausible intención se traslada al ordenamiento en forma opinable. Por una parte, los citados programas tienen que ver con la profesionalización policial y carcelaria, cuestión sin duda relevante, que va más allá del tema escrito de la ley; por la otra, abarcan el conjunto de los derechos humanos, no solo aquellos menos cabados frecuentemente por la tortura; finalmente, se pone a cargo de las procuradurías la formulación y ejecución de los multitudinarios programas a propósito de servidores públicos adscritos a otras áreas de la administración: el personal de policía preventiva y el de custodia de reclusorios que dependen de la secretaría de gobernación.

El Artículo tercero nos da una clara definición del término tortura, y a su vez deja en clara quien o quienes cometen este delito y con qué fin.

En el artículo cuarto y quinto señalan la penalidad que alcanza o alcanzan la o las autoridades o servidores públicos que comentan el delito de tortura.

El punto 1 del artículo 10 manifiesta: "Todo estado parte velará porque se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión".

4.6.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ley sobre la tortura es vinculante para los servidores públicos en todos los planos o niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Tal federalización derivaba naturalmente del artículo 6 transitorio constitucional; la prohibición de la tortura esta consagrada como garantía constitucional; de ahí que deba tener carácter federal la ley sobre esta materia. Solo así es

ESTADO
DE LA
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

posible asegurar el alcance nacional de las leyes de protección a las garantías individuales.

Se debe tomar en cuenta que la constitución no solo aborda, entre las normas sobre garantías individuales, el asunto de la tortura; incluye muchos otros, vinculados con el orden penal y procesal penal. Piénsese, por ejemplo, en la orden de aprehensión, el cateo, la prisión preventiva, la libertad provisional, la declaración preparatoria, la defensa, la audiencia, ciertos plazos, la regla ne bis in idem, la gratuidad de la justicia, el buen trato en las prisiones, la exclusión de la pena de muerte en determinadas hipótesis, etcétera.

4.6.3 CARACTERIZACIÓN DE TORTURA

4.6.3.1 ELEMENTOS

La exposición de motivos contempla un nuevo contenido para el tipo del delito de tortura. Así, se revisa el tema de las finalidades con que se infiere la tortura y se reelabora la presencia de un tercero en esta figura se propone una nueva enunciación para el tipo delictivo de la tortura, conservándose como elementos esenciales al servidor público como sujeto activo; sus atribuciones como medio de la conducta ilícita; el infligir dolores o sufrimientos graves como manifestación de comportamiento antijurídico, y el deseo de obtener del sujeto pasivo o de un tercero, ya información o una confesión o el castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche su realización. Se tipifica con más claridad la tortura.

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos punitivos a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica. Es relevante esta hipótesis, que sale al paso de lavado de cerebro y otros métodos tiránicos para la depresión y su misión de adversarios políticos; igualmente, se opone a cuales quiera procedimientos que con el fin aparente de readaptación social impliquen, de hecho, una tentativa por cancelar la personalidad del infractor. No es esto, ciertamente, lo que pretende el penitenciario humanista y científico cuando alza la bandera de la readaptación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.3.2 SUJETO ACTIVO: EL SERVIDOR PUBLICO Y EL TERCERO

Hay que tomar en cuenta la calidad o condición del sujeto activo. En el caso del artículo 3 se alude a un servidor público; en el supuesto del artículo 5, se hace referencia tanto a un servidor público como un tercero, sin exigir de éste ningún rasgo característico. Por lo tanto, puede ser agente del delito de tortura cualquier persona cualquier persona que tenga una relación con el Estado -organización central o paraestatal- que lo defina como servidor público, expresión de uso relativamente reciente, en la que se han recogido -generalmente para efectos sancionadores: responsables política, penal y administrativa- las tradicionales categorías de funcionario y empleado públicos. No basta con que el individuo que causa a otro graves dolores sea servidor público para que se configure un delito de tortura.

Es preciso, además, que aquél se proponga obtener determinados objetivos y que actúe con motivo de sus atribuciones.

La expresión atribuciones debe entenderse en amplio sentido, como comprensiva de la actividad genérica que debe o puede realizar el agente en los términos de la legislación aplicable al cargo, sino además la encomienda específica de investigar precisamente tal o cual delito y no otro u otros. De esta suerte, se llegaría a la equivocada e inaceptable conclusión de que el agente que hubiese causado graves sufrimientos al presunto responsable de un delito que no se le había ordenado investigar, no incurriría en el delito de tortura.

Del artículo 3 se desprende, pues, que no hay delito de tortura cuando la actuación lesiva del servidor público no se despliega con motivo de las atribuciones de éste. En consecuencia, habrá que localizar en otra figura típica el marco para la sanción de servidores públicos que infligen malos tratos a una persona, al margen y con independencia de sus atribuciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.6.3.2.1 EL AUTOR MATERIAL

Autor material, en la tortura, es cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

4.6.3.2.2 LA VOLUNTABILIDAD

El sujeto activo de la tortura ha de ser voluntable; es decir, el autor material ha de ser capaz de querer (por tanto, de conocer): infligir -por sí o valiéndose de otro- dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener de ella -coaccionándola- a un comportamiento determinado, o de castigarla por un acto que haya cometido o que sospeche que ha cometido.

4.6.3.2.3 LA IMPUTABILIDAD

El sujeto activo debe ser imputable; es decir, ha de ser capaz de comprender, y de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

4.6.3.2.4 LA CALIDAD DE GARANTE

Dado que la postura de garantía se presenta exclusivamente en los tipos de omisión, o se introduce mediante reglas que imponen al sujeto activo el deber de evitar la lesión de un bien jurídico, y la conducta típica en la tortura es necesariamente activa, sin que se haya establecido deber alguno de evitación, no se presenta en la figura típica la calidad garante.

4.6.3.2.5 LA CALIDAD ESPECIFICA

El artículo 1° de la Ley exige la calidad específica para el sujeto activo de: servidor público. Está calidad específica, dada disyuntivamente, delimita el ámbito personal de validez de la ley: sólo es aplicable a los servidores públicos; sólo a ellos se dirige el deber jurídico penal.

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

4.6.3.2.6 LA PLURALIDAD ESPECIFICA

El artículo 1° de la ley no exige como característica necesaria una pluralidad de sujetos activos.

4.6.3.3 SUJETO PASIVO

4.6.3.3.1 LA CALIDAD ESPECIFICA

La Ley Federal contra la Tortura no exige, en este orden de consideraciones ninguna calidad específica del ofendido. Las circunstancias de éste son irrelevantes para la integración del tipo penal y, por lo tanto, para la adecuación de la conducta en la figura delictuosa y la exigencia de la correspondiente responsabilidad, pero pueden resultar relevantes, indudablemente, para los efectos de la individualización de la pena.

4.6.3.3.2 LA PLURALIDAD ESPECIFICA

El sujeto pasivo es necesariamente unitario. La naturaleza de los bienes jurídicos tutelados en los tipos de tortura hace imposible la pluralidad específica. Por tanto, cuando en un caso determinado haya varios sujetos pasivos, habrá tantos delitos de tortura como sujetos pasivos hubiere.

4.6.3.4 CARACTER DE LOS DOLORES O SUFRIMIENTOS

El tipo de tortura habla de que se inflija al pasivo dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, como medio reprobado para obtener determinados fines. Esas expresiones carecen de connotación jurídica privativa. Deben ser entendidas según su acepción general. El Diccionario de la Real Academia Española aporta varias acepciones sobre la voz dolor; de ellas, la primera es relevante para este comentario: sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa exterior o interior. En cuanto a sufrimiento; es aprovechable la segunda acepción que proporciona ese Diccionario, que hace prácticamente sinónimas las voces dolor y sufrimiento; en efecto, por éste se entiende un padecimiento, dolor, pena.

Tales dolores o sufrimientos penalmente típicos deben ser graves y pueden ser indistintamente, físicos o psíquicos. No parecen ofrecer problema estas últimas caracterizaciones, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

son alternativas conforme a la figura penal del artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Físico es el dolor o sufrimiento que afecta al cuerpo. Psíquico es, según el Diccionario que vengo citando, lo relativo o perteneciente al alma, o bien, para sortear la discusión que pudiera provenir de este concepto, lo referente al pensamiento, el sentimiento, la percepción interna, por obra de la mente, de cierta situación o determinado asunto. Para efectos prácticos se puede entender como sufrimiento psíquico a la sensación molesta y aflictiva que no se produce por acción sobre el cuerpo. Evidentemente, el torturador puede causar sufrimiento físico a la sensación física o moral al pasivo; en ambos casos ejerce sobre él la intensa presión requerida para alcanzar el propósito ilegítimo que persigue.

Los dolores o sufrimientos que causa el agente al ofendido han de ser graves, porque así lo previene la ley para que se integre la conducta en el tipo y exista, en consecuencia, delito de tortura. Esta calificación descarta, pues, penalidades leves o de intensidad relativamente menor, cuya presencia no generaría el delito de tortura: la conducta de quien las causa sería penalmente atípica y permanecería al abrigo de la represión, a no ser que encuadre en otra figura delictuosa o constituya una falta o un comportamiento civilmente ilícito, que serían sancionados en los términos que cada caso correspondan, pero no como delito de tortura.

El tribunal habrá de valorar la gravedad de los dolores en cada caso concreto. Para ello deberá tomar en cuenta, me parece, la presión que ese sufrimiento ejerce sobre el pasivo, hasta el punto de quebrantar su capacidad de resistencia y orillararlo a realizar lo que de él reclama al agente. La gravedad no puede ser la misma para todos los individuos: en general, un niño de corta edad tiene una resistencia al dolor notablemente inferior a la que posee un adulto robusto, que a lo largo de su vida a debido enfrentar severos problemas y padecimientos ya ha elevado su umbral frente al dolor. Empero, tampoco se trata de exigir un sufrimiento tan intenso que anule la resistencia del sujeto pasivo y lo venza irremisiblemente. El heroísmo no es la frontera entre la tortura y una conducta penalmente neutra. A nadie se puede exigir que extreme su resistencia al dolor hasta el colmo, para que de este modo se considere grave el sufrimiento que padece y sea procedente la persecución del torturador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.3.5 FINALIDADES

En cuanto a las finalidades, éstas pueden ser inquisitivas, intimidatorias o punitivas. En la primera categoría cabe el propósito relacionado con la indagación o investigación de hechos y responsabilidades: obtener una información o una confesión, dice la ley. La confesión es, como se sabe, la admisión que una persona hace sobre su participación en un hecho delictuoso; no se requiere que acepte culpabilidad o que decline excluyentes de responsabilidad o causas que extinguen la pretensión punitiva; para que exista confesión en el sentido procesal de la palabra basta con que haya aceptación de la participación en el hecho punible.

El término información, que también utiliza la ley (incorporado como el de confesión, durante el proceso parlamentario, pues en la iniciativa se hablaba, genéricamente, de declaraciones) no tiene connotación procesal estricta. Conviene indicar ahora que ha de dársele a esa voz, el más amplio alcance, para permitir el efecto normativo querido por el legislador; en tal virtud, información será cualquier aportación de conocimiento relevante para el procedimiento penal: lo mismo la declaración de un testigo, que la opinión de un perito o la noticia que brinda el emisor de un documento. En todos estos casos y en otros semejantes es indispensable excluir, por medio de la amenaza penal, la posibilidad de tortura sobre los participantes, actuales o potenciales, en un procedimiento.

El designio punitivo de la tortura se localiza en la expresión del tipo: castigarla (a la persona victimada) por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. Aquí no se trata de obtener elementos para una persecución penal o de provocar cierta conducta, sino sólo de sancionar a un sujeto.

La finalidad intimidatoria aparece recogida en la parte final del primer párrafo del artículo 3, que no figuraba en el ordenamiento aprobado por el Congreso en 1991 y fue incorporada apenas en 1992: coaccionaría (a la persona que figure como sujeto pasivo del delito) para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Se trata, entonces, de amedrentar y presionar a cierto individuo por medio del sufrimiento que se le causa, para que haga o deje de hacer

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

algo. La ley no distingue a propósito de la conducta referida, que puede ser activa u omisiva. Cabe pensar que el carácter moral o legal de esa conducta es indiferente para los efectos del tipo de tortura; se puede tratar, lo mismo, de un comportamiento plausible que de uno reprochable, relacionado o no con la actividad, profesión o función del sujeto coaccionado.

Hay identidad de elementos entre los tipos de tortura e intimidación por lo que respecta a: calidad de servidor público en el agente, posibilidad de que éste se valga de un tercero -sin perjuicio de la responsabilidad penal de ese tercero-, uso de violencia física o moral, inhibición o intimidación del pasivo para evitar que éste realice determinada conducta. El tipo de intimidación no apareja que el servidor público, agente del delito, actúe con motivo de sus atribuciones. La pena de prisión aplicable a quien incurre en intimidación es de dos a nueve años de prisión, considerablemente inferior a la dispuesta para el torturador, que es de tres a doce años de prisión.

La solución del problema se halla principalmente en la naturaleza de la violencia que se hace al sujeto pasivo: si se trata de dolores o sufrimientos graves, nos hallaremos ante el supuesto de tortura; en caso contrario, habrá intimidación. Obviamente, ésta última existe sólo cuando la conducta ilícita del servidor público se dirija a obtener del pasivo los resultados que el mismo artículo 219 estipula, y que son específicos con respecto a los genéricos del tipo de tortura.

4.6.3.6 EL OBJETO MATERIAL

El objeto material, en la tortura, se presenta de manera necesaria, y es el cuerpo humano. La actividad típica recae siempre sobre el cuerpo del sujeto pasivo, produciéndole dolores o sufrimientos graves cuando tal actividad se da mediante violencia física; haciéndolo escuchar, observar, sentir, esto es, haciéndolo percibir algo sensorialmente en los casos de violencia moral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.3.7 LA CONDUCTA TIPICA

4.6.3.7.1 EL DOLO

La tortura prevista en el artículo 1° de la ley admite el dolo directo y el dolo eventual.

El dolo directo consiste en querer (lo que implica conocer) infligir -por sí o valiéndose de otro- dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de obtener de ella -coaccionándola- o de un tercero información o una confesión, de inducirla -coaccionándola- a un comportamiento determinado, o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

El dolo eventual consiste en aceptar (lo que implica conocer) infligir -por sí o valiéndose de otro- dolores o sufrimientos graves a una persona con el fin de ella -coaccionándola- o de un tercero información o una confesión, de inducirla -coaccionándola- a un comportamiento determinado, o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido.

La voluntad dolosa implica que se debe conocer y querer, o conocer y aceptar, la concreción de:

- a) Los bienes jurídicos: la legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político; la dignidad humana; la seguridad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo sin que se utilicen procedimientos atentatorios contra las personas; la libertad de manifestarse; el derecho del acusado a la defensa; los principios del sistema procedimental acusatorio; el libre desarrollo de la personalidad; la seguridad de que hayan quedado proscritas, de iure y de facto, las penas crueles, inhumanas y degradantes.
- b) La autoría: relación entre el sujeto y la conducta que permite individualizarlo como autor material de dicha conducta.
- c) La calidad específica: servidor público.
- d) El sujeto pasivo: el individuo titular de los bienes tutelados por los tipos legales de tortura.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- e) El objeto material: el cuerpo del sujeto pasivo.
- f) La actividad de infligir -por sí o valiéndose de otros dolores o sufrimientos graves a una persona.
- g) El resultado material: los dolores o sufrimientos graves de otra persona.
- h) El nexó causal: la relación de causalidad entre la actividad idónea para infligir dolores o sufrimientos graves y la aparición de éstos.
- i) La referencia de ocasión: que la actividad típica se lleve a cabo en ejercicio de las funciones de servidor público.
- j) La lesión de: legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político; la dignidad humana; la seguridad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo sin que se utilicen procedimientos atentatorios contra las personas; la libertad de manifestarse; el derecho del acusado a la defensa; los principios del sistema procedimental acusatorio; el libre desarrollo de la personalidad; o la seguridad de que hayan quedado proscritas, de iure y de ipso, las penas crueles, inhumanas y degradantes.

4.6.3.7.2 LA CULPA

En los textos legales de tortura no tiene lugar la voluntad culposa, pues el texto legal exige que se inflijan dolores o sufrimientos graves intencionalmente. En cuanto a la coacción, como se verá cuando se analice la actividad descrita en el tipo, por necesidad dolosa. Por otra parte, la actividad del sujeto activo ineludiblemente -por exigencia del principio de legalidad- ha de perseguir alguna de las cuatro finalidades que se indican en el tipo legal.

4.6.3.7.3 LA PRETERINTENCIÓN

En los tipos legales de tortura no tiene cabida la preterintención. Además, ya ha sido demostrado, con argumentos sólidos, que esta figura, en rigor, constituye un pseudoproblema.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.3.7.4 LA ACTIVIDAD

El texto legal se refiere, disyuntivamente, a dos verbos activos: a) infligir dolores o sufrimientos graves; b) coaccionar física o moralmente. Asimismo, señala también a manera de disyunción, que esos verbos puede concretarlos el sujeto activo, por sí o valiéndose de otro.

Infligir dolores o sufrimientos significa producir una sensación molesta en una parte del cuerpo, una congoja del ánimo, una pena o un padecimiento físico o psíquico. Graves - características que por exigencia típica deben tener los dolores o sufrimientos- quiere decir pesados, arduos, importantes, considerables, intensos.

Coaccionar es hacer violencia a una persona que ejecute algo contra su voluntad.

Toda violencia provoca dolor o sufrimiento. Para coaccionar a alguien, por tanto, hay que hacer violencia en su contra. Luego, coaccionar implica infligir dolores o sufrimientos a una persona -graves, por supuesto-. En cambio, infligir dolores o sufrimientos a alguno no necesariamente es coaccionarlo.

El legislador ha distinguido entre coaccionar físicamente y coaccionar moralmente, lo que parece indicar que existe una coacción física y una coacción moral.

La violencia consiste en aplicar medios o cosas o personas para vencer su resistencia. La coacción radica en emplear medios violentos para vencer la resistencia de una persona y obligarla, de esa manera, contra su deseo, a hacer o dejar de hacer algo.

La diferencia entre coacción física y coacción moral estriba en que la violencia física de la coacción no es una vía absoluta; no es una fuerza material irresistible físicamente. La violencia física de la coacción es la que resulta capaz de intimidar al sujeto pasivo. Acaso por lo general se manifieste en actos de fuerza muscular -como los golpes-, pero no ocurre así en todos los casos. Hay violencia física sin fuerza muscular alguna.

El efecto de la coacción, de ocurrir -la coacción no logra sus propósitos siempre y a fortiori-, ocurre en el ánimo del sujeto pasivo, tanto si se usa la violencia física como si se emplea la violencia moral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.7 ASPECTOS TÉCNICOS DOGMÁTICOS DE LA TORTURA

Uno de los problemas prácticos más comunes en el tema de la Tortura y de las conductas típicas en general, es sin duda, su constatación legal, es decir, la adecuación del tipo penal a la conducta realizada por el Agente del delito o sujeto activo.

La normatividad sustantiva y adjetiva, nos marca la pauta en cualquier actividad de investigación jurídico penal, relacionada con las conductas delictivas.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el marco legal que señala los principios rectores de las investigaciones ministeriales, el principio de legalidad, así como, otros principios procedimentales, son indispensables en un Estado que aspire a convertirse en un Estado Social Democrático de Derecho, consistente en la importancia de salvaguardar los derechos de sus gobernados.

4.8 OBSERVACIONES DE LA LIGA MEXICANA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (LIMEDDH-FIDH) AL INFORME PERIODICO DEL GOBIERNO MEXICANO RESPECTO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

En México, se han establecido leyes que previenen y sancionan la tortura desde 1986, sin embargo existen pocos funcionarios detenidos por este delito y muy pocas víctimas a las que se haya resarcido por los daños ocasionados. La sola vigencia de las leyes no garantiza el respeto a los derechos humanos. Desafortunadamente, el fenómeno de la tortura se ha incrementado y adquiere nuevos matices. La participación de la sociedad mexicana e internacional, puede, puede ser decisiva para lograr la plena vigencia de los derechos humanos.

Este informe es una visión panorámica de hechos que han sido denunciados como violaciones a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (CAT), ocurridas en México durante 1996. se ha realizado con el fin de contribuir a que se conozca este problema, y de esta manera ayudar en la prevención de la tortura y evitar la impunidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.9 REFORMAS LEGISLATIVAS Y DEFICIENCIAS EN LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

Las reformas a la Constitución y leyes secundarias en materia penal, han favorecido que ahora se puedan violar los derechos humanos, sin salir del marco legal. Se han implementado leyes más severas, como la Ley Contra la Delincuencia Organizada, aprobada en 1996. En las reformas se autorizan: el espionaje telefónico; aseguramiento de bienes por parte de la policía; emisión de ordenes de detención por el Ministerio Público y no solamente por la autoridad judicial como anteriormente ocurría. Además, se ampliaron los tiempos de detención preventiva y el catálogo de delitos graves.

El gobierno mexicano sobre presentó estas reformas los beneficios de las reformas legislativas, se continúan conociendo casos de tortura, detenciones arbitrarias y otros abusos de los servidores públicos. La convalidación de declaraciones ante el Ministerio Público, muchas de ellas obtenidas bajo presión, argumentando que se encontraba presente el abogado defensor; su facultad para solicitar, se niegue de manera discrecional el derecho a libertad bajo fianza de la persona detenida; el concepto jurídico de cuasiflagrancia, que permite detenciones sin la orden judicial correspondiente, definen al sistema de procuración de justicia mexicano como un sistema inquisitorio que limita los derechos humanos.

En materia de procuración de justicia, la impunidad es casi total. En el Distrito Federal el índice medio de impunidad es del orden del 96% en la presente década, según documento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, situación que justifica la falta de confianza de la sociedad en las autoridades. La ampliación de facultades del Ministerio Público, que ahora también pueden emitir órdenes de aprehensión; la retención de personas por * y la posibilidad de aumentar el plazo a 96 horas, ha propiciado el aumento de los casos de detenciones arbitrarias, durante las que ocurren la mayoría de los casos de tortura.

Según un diagnóstico elaborado por Héctor Benhm Rosas y Miguel Sarre, las modalidades de detención ilegal o arbitraria ocurren en la órbita de la procuración de justicia y de los cuerpos policiales, o bien en la correspondiente administración de justicia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.9.1 DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en su Informe sobre la Situación Jurídica de los Derechos Humanos en México, hizo las siguientes observaciones:

"Deficiencias del sistema de justicia para proteger los derechos humanos: Dependencia política y financiera del Poder Judicial debido al exceso de facultades legales y extralegales del Poder Ejecutivo; falta de garantías de inamovilidad de los jueces; Los efectos limitados de las jurisprudencias que permite a los Poderes Legislativo y Ejecutivo no estén obligados a obedecerlas y, en consecuencia pueden emitir leyes, decretos o realizar actos administrativos contrarios a dicha jurisprudencia; Problemas del Juicio de Amparo, que se ha convertido en un procedimiento excesivamente técnico y caro que exige la intervención de abogados, que lo hace inaccesible para millones de mexicanos, además de que por los efectos individuales de las sentencias en los juicios de amparo, genera desigualdad ante la ley, porque solo protege a quien haya entablado el juicio, a pesar de que otras personas se estuvieran afectando por una situación similar a la que se amparó; Problemas del juicio político que limita la posibilidad de castigo a servidores públicos."

Los Organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos son creados con facultades limitadas, pues los derechos políticos, laborales, ecológicos y asuntos jurisdiccionales de fondo no son de su competencia. Además, el nombramiento de los presidentes de las comisiones de derechos humanos gubernamentales, está encomendado al titular del Poder Ejecutivo, ya sea de la federación o de los estados, y las recomendaciones emitidas por dichas comisiones no obligan a los destinatarios a su cumplimiento.

4.10 LIMITACIONES PARA CONOCER LA MAGNITUD DEL FENÓMENO DE LA TORTURA EN MÉXICO

El informe del gobierno mexicano menciona que hay un decremento real de casos de tortura. Tal afirmación no puede sustentarse sólo por el hecho de que el número de casos que recibe la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

disminuido. Entre los factores que explican esto se encuentran:

1. La creación de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en cada estado de la República, se ocupan de los casos cometidos por autoridades locales, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibe menos denuncias, y no existe un registro nacional de violaciones a los derechos humanos en México.
2. En cada caso de violaciones a los derechos humanos, se presenta la concurrencia de otras violaciones. Con frecuencia, hechos de tortura quedan ocultos por limitaciones de clasificación; es decir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos clasifica cada recomendación por una sola violación, por lo que las otras violaciones concurrentes en el caso quedan sin clasificarse. Con frecuencia en los casos de desaparecidos, allanamientos de morada, falsa acusación, homicidio, y lesiones y otros abusos de autoridad se aplica tortura y esta puede quedar oculta en las clasificaciones.
3. También la Comisión Nacional de Derechos Humanos clasifica a la incomunicación, las amenazas de muerte y los castigos que imponen directamente funcionarios públicos en contra de víctimas como categorías diferentes a la tortura. Por tal motivo, el universo de casos de tortura es mucho mayor de lo que refleja el informe del gobierno mexicano.
4. Cada vez es más difícil acreditar la tortura debido a que los métodos se han sofisticado y se encaminan a no dejar huellas. Para la tortura psicológica no se cuenta con exámenes rutinarios de valoración para el Síndrome de Stress Postraumático, por lo que muchos casos no culminan en una recomendación de los Organismos Gubernamentales.
5. Se ha denunciado la actuación de grupos parapolicíacos y paramilitares, quienes, quienes no se identifican, secuestran y torturan a personas en cárceles clandestinas. Lo único que relaciona a estos grupos con el Estado, son los interrogatorios a los que se somete a las víctimas y las reiteradas amenazas contra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su vida si continúan con sus actividades políticas o sociales; situación que afecta incluso a periodistas o integrantes de organizaciones de derechos humanos y abogados. En el informe del gobierno, se aprecia que son pocos los casos de denuncias por tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes en los que se logra el castigo a los responsables y de estos muy pocos corresponden a la gravedad de éste delito de lesa humanidad. Otro factores que obstaculizan el conocimiento de casos, su investigación y una resolución judicial, son:

- a. La falta de confianza de los agraviados en las instituciones, para presentar sus denuncias.
- b. El temor de las víctimas para ratificar su denuncia.
- c. La falta de mecanismos efectivos que impidan que la víctima o sus familiares sean amenazados, con la finalidad de que desistan de la denuncia.
- d. Las limitaciones de los agraviados para reunir los elementos mínimos para documentar su caso.
- e. Las dificultades técnicas para que las Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos acrediten los casos de tortura que no deja huella material.
- f. Dificultades para aceptación de las recomendaciones, ya que su cumplimiento es parcial o no se cumple en la práctica.
- g. La existencia de vicios en la procuración de justicia que impiden o dilatan la investigación correspondiente, ya que en muchos casos, quienes son los encargados de las investigaciones, pertenecen a la misma corporación que ha sido señalada como responsable de los ilícitos.
- h. En muchos casos, los jueces dilatan u obstruyen el libramiento de las órdenes de aprehensión correspondientes. Además, en algunos casos, a pesar de existir elementos probados de tortura, los jueces no abren la investigación, como lo establece la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- i. Los vicios que impiden el cumplimiento de las órdenes de aprehensión por parte de la policía judicial, que es de las más señaladas como responsables de irregularidades.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- j. La falta de garantías para que el juicio se apege al debido proceso; se aplique sentencia y ésta se cumpla de acuerdo a las disposiciones legales.

Por otro lado, aunque se considera la tortura psicológica en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros ordenamientos constitucionales, en la práctica no se aplica. Sólo se considera la evidencia de lesiones físicas como elemento para argumentarla. Como lo hemos mencionado, no se practica el examen psicológico para establecer el Síndrome de Stress Posttraumático. Bajo esta consideración, quienes practican la tortura, han sofisticado sus métodos para evitar dejar señales materiales del hecho.

Se han utilizado las amenazas telefónicas en las que se muestra a la víctima y sus familiares, que son minuciosamente vigilados y en cualquier momento pueden sufrir una agresión. En muchos casos esto se ha cumplido, por lo que el temor generado en las víctimas se amplifica, aún sin recurrir a la detención de la persona. Más de doscientas personas integrantes de organizaciones políticas y sociales, han sido incluidas en listas de "investigados", a quienes se les sometió a vigilancia continua. Varios sufrieron asaltos y allanamientos de sus oficinas o viviendas, y muchos de ellos, se encuentran presos debido a la utilización de falsas acusaciones. Entre los métodos de tortura más utilizados están: Aislamiento, vendaje de los ojos, inmovilización, amenaza de asesinato, simulacros de ejecución; no informar al detenido hacia donde se le traslada o de qué se le acusa, amenazas de que familiares también están detenidos y los pueden matar, entre otras torturas psicológicas.

Se les obliga a permanecer en posiciones forzadas, a realizar ejercicios intensos; se provoca asfixia transitoria colocando bolsa de plástico en la cabeza o mediante inmersión forzada en agua; la aplicación de agua gasificada con picante molido en las fosas nasales; se golpea colocando trapos mojados; golpes en ambos oídos produciendo fuerte presión en los tímpanos; se aplican descargas eléctricas cubriendo a la víctima con mantas mojadas, disminuyendo la posibilidad de dejar huellas por quemaduras. A los detenidos, no se les proporcionan alimentos, y agua; además, es frecuente que no se les permita realizar sus necesidades fisiológicas. Con estos métodos utilizados, es difícil encontrar evidencias, la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

única posibilidad, es establecer la detención o el traslado prolongados. La impunidad se refuerza cuando los que cometen la tortura, son sujetos que no se identifican como policías o militares, puesto que usan vehículos sin placas, sin logotipo y usan cárceles clandestinas para torturar, pretendiendo eximir de toda responsabilidad al Estado.

La tortura es una práctica generalizada en México y su eliminación requiere que se actúe urgentemente. El azote de la tortura puede encontrarse en todos los ámbitos del sistema de administración federal, estatal y local de México.

Amnistía Internacional considera que avanzar en la clarificación de los casos detallados en informes demuestra la voluntad del nuevo gobierno de pasar de las palabras a los hechos. En el discurso de investidura que pronunció ante el Congreso el 1 de diciembre del 2000, el presidente Vicente Fox manifestó: "México no será ya más una referencia de descrédito en materia de derechos humanos, vamos a protegerlos como nunca y a considerar una cultura que repudie violación y sancione a los culpables".

La tortura se da en los 31 estados de México y en su Distrito Federal a pesar de la adopción de leyes destinadas a su eliminación. Entre las víctimas de tortura hay presuntos delincuentes, personas detenidas por motivos políticos y miembros de comunidades indígenas en zonas con una importante presencia militar. Los agentes del Estado suelen recurrir a la tortura en el contexto de la administración de justicia, donde a menudo se emplea como método de investigación para conseguir confesiones que posteriormente se utilizan como pruebas ante las cortes de justicia para condenar a los encausados. A menudo los casos de tortura cometidos por los militares se ponen en manos del sistema de justicia militar, lo que conculca las normas internacionales sobre la imparcialidad e independencia que deben aplicarse en la investigación de tales abusos. Los jueces y otros cargos públicos, entre ellos los que ejercen el poder ejecutivo y legislativo federal, estatal y municipal, a menudo hacen oídos sordos ante las denuncias de tortura, con lo que incurrir en connivencia con su práctica. A su vez, quienes claman contra esta práctica, en su mayoría defensores independientes de derechos humanos, han sido a menudo víctimas de actos de intimidación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante demasiado tiempo, la inmensa mayoría de los casos de tortura en México no han sido aclarados satisfactoriamente y los responsables han quedado impunes, con lo que se ha prolongado la angustia indecible de víctimas y familiares. Además. La impunidad redunda en que se consolide la profunda falta de fe de la mayoría de los mexicanos en la administración de justicia de su país, circunstancia que sólo puede fomentar la comisión de nuevas violaciones.

Los casos expuestos en este documento son sólo una fracción de los informes de tortura de los que se ha informado a Amnistía Internacional durante los últimos años. Sin embargo, en conjunto, reflejan muchas de las cuestiones clave que deben abordarse para que pueda suprimirse esta práctica en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

5.1 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADAS CON LA TORTURA

5.1.1 CONFESION. CARECE DE VALOR PROBATORIO POR SI SOLA CUANDO EL ACUSADO ESTUVO DETENIDO DURANTE CINCO DIAS, O MAS, SIN SER PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ RESPECTIVO, PUES ELLO HACE PRESUMIR COACCIÓN MORAL EN EL RENDIMIENTO DE SU DECLARACIÓN.

Si el acusado estuvo detenido durante cinco días o más, y en contacto con la policía sin que se pusiera a disposición del juez instructor, independientemente de la violación constitucional que ello implica y la cual no corresponde estudiar en el amparo desde esa perspectiva; sin embargo, tal circunstancia indudablemente produce sobre el acusado una coacción moral que afecta su mente para declarar con plena libertad y necesariamente le resta validez a la confesión que rindió ante el Ministerio Público el cual está al mando de la Policía Judicial. Si no hay ninguna otra prueba que robustezca dicha confesión, debe decirse que ésta, dadas las condiciones dentro de las cuales se rindió, no tiene el valor de convicción suficiente para comprobar, por sí sola, la responsabilidad del acusado en el delito materia de la condena.

Amparo directo 213/90. Rodolfo Martínez García. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 296/92. Marciano Guillermo Maya Domínguez. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 504/92. José Rafael Avila Nieves. 18 de Agosto de 1992. Unanimidad de votos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo directo 761/93. Rafael Valenzuela Balleza. 23 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 762/93. José Antonio Novoa González. 23 de Noviembre de 1993. Unanimidad de votos.²⁸

5.1.2 CONFESION. COACCION MORAL POR CONSIGNACIÓN TARDIA.

Solo podrá invocarse la existencia de una confesión coaccionada, como lo señala el precedente jurisprudencial relacionado que existe bajo la voz "CONFESION, COACCION MORAL EN EL RENDIMIENTO DE LA CONSIGNACION MUY POSTERIOR A LA DETENCION",²⁹ cuando la privación de la libertad opere sobre la voluntad para viciarla y además se pruebe que la misma hubiere sido previa a lo admitido, pero no cuando lo ya declarado haya sido sólo materia de consignación tardía, en cuyo caso esa detención podrá ser objeto de apreciación diversa, mas no que influya legal o procesalmente en la eficacia demostrativa de esa declaración.

Amparo en revisión 348/88. Rodolfo Moreno Cárdenas. 30 de enero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1038/88. Miguel Corona Zepeda. 27 de Febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1124/88. Hugo de Jesús Herrera. 27 de Febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 106/89. José Barajas Reyes. 27 de febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 34/89. Roberto Didier Grizales y otros. 31 de marzo de 1989. Unanimidad de votos.³⁰

5.1.3 CONFESION COACCIONADA CORROBORADA POR OTROS DATOS.

Cuando una confesión es obtenida mediante la violencia física y ésta se encuentra aislada sin ningún otro dato que lo robustezca o corrobore, desde luego que la autoridad de instancia debe negarle todo valor; pero si una confesión es obtenida mediante golpes, y ésta se encuentra corroborada con otros datos que la hacen verosímil, no por la actitud de los elementos de la policía se deberá poner en libertad a un responsable que confesó plenamente su intervención en determinado delito, quedando a salvo desde luego el derecho del sujeto para denunciar ante la autoridad competente la

²⁸ Gaceta número 74, página 53, ejecutoria en el semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, febrero, página 177

²⁹ Séptima Época, 2ª Parte, volumen 49, página 17

³⁰ Gaceta número 13-15, página 78, semanario Judicial de la Federación, tomo III, 2ª parte-2 página 904

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actitud inconstitucional de los agentes de la autoridad que lo hayan golpeado.

Amparo directo 215/91. José Luis de la Fuente Bautista. 19 de junio de 1991. Unanimidad de votos.
 Amparo en revisión 268/91. Aníbal González Chávez. 26 de junio de 1991. Unanimidad de votos.
 Amparo en revisión 296/91. Jorge Pérez Balderas. 9 de julio de 1991. Unanimidad de votos.
 Amparo directo 58/92. Oscar Martínez Quezada. 13 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.
 Amparo directo 283/94. Javier Sánchez Eliosa. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos.³¹

5.1.4 CONFESION COACCIONADA, PRUEBA DE LA.

Quando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencias por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder a su confesión inicial el requisito de espontaneidad necesaria a su validez legal.

Amparo directo 4231/55. Félix Flores. 6 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.
 Amparo directo 4233/55. Pedro Rosas Morales. 6 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.
 Amparo directo 4925/55. Alberto Morales Flores. 6 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.
 Amparo directo 8174/59. J. Jesús Méndez Flores. 2 de Diciembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos.
 Amparo directo 6131/59. José Gómez Durán. 8 de Febrero de 1961. Unanimidad de cuatro votos.³²

³¹ Octava Epoca, gaceta número 85, página 85, semanario Judicial de la federación, Tomo XV- enero, página 78

³² Sexta Epoca

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Es insoslayable la importancia que reviste la promulgación de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura. La existencia de esta ley significa que el Estado asume que la tortura debe evitarse a través de la conminación penal. La ley significa que el Estado quiere combatir la práctica de la tortura con la más severa de las reacciones estatales: la sanción penal.

Aún con esto nos damos cuenta claramente de la ineficacia de esta ley. Pues queda ya muchas veces comprobado que desde la promulgación de esta ley la situación no ha cambiado. Lo que es necesario es que el Estado y la Federación amplíen su campo de validez, dejando así que los congresos estatales promulguen leyes similares o introducir normas semejantes en los códigos penales.

Todas las disposiciones jurídicas y administrativas que para combatir la tortura recomienda Amnistía Internacional son importantes. Todas ellas ayudarían, en diversa medida ese combate. La crucial medida legislativa habría de ser introducida en la Constitución Política de la cual se rige toda la federación, e introducir las medidas necesarias para que sean respetados los derechos humanos y las garantías individuales que consagra la Constitución. No con esto se ignora que las reformas constitucionales deben formularse cuidadosamente y tan sólo cuando resulten indispensables para los fines trascendentes que con ellas se persiguen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tampoco olvidemos que en la ley suprema ya se prohíbe no sólo la tortura sino cualquier otro medio de coacción contra un detenido, por tanto podría pensarse que las legislaciones secundarias son las que deben de ocuparse de la forma de hacerlas efectivas, y es así en efecto. Lo que sucede, es que al ser ineficaces esas normas secundarias debe buscarse la manera de hacer efectiva esa Garantía Individual y ese Derecho Humano.

Además el ámbito de aplicación de la constitución es jerárquicamente superior a cualesquiera otras normas jurídicas y así abarcan a todos los procedimientos penales de todo el país. Aún así es necesario que dentro de cada uno de los códigos de procedimientos penales de el país, se especifique debida y claramente los alcances de las normas al no respetar las garantías mínimas inherentes a todo ser humano y por supuesto hacer cumplir la Ley cuando quede demostrado que se ha infligido tortura a alguna persona o en su defecto realizar una investigación del o los servidores públicos señalados por este delito.

En el marco de una profunda crisis económica que se ha ahondado en los últimos 12 años, gran parte de la población mexicana, constituida por cerca de 93 millones de habitantes ha sido afectada en sus derechos económicos de manera drástica y, aunado a ello se han incrementado los casos de violaciones a derechos humanos, como la tortura, detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales y en general la violación de los derechos civiles y políticos.

En México, de manera escalonada pero constante se va implementando un esquema de Seguridad Nacional. El Estado mexicano se transforma y pasa de un estado aparentemente concertador a un estado represivo, en donde las instituciones de represión van siendo fortalecidas con mayor presupuesto, equipos, salarios y capacitación.

Han proliferado las detenciones sin ordenes de aprehensión y con uso excesivo de la fuerza, con frecuentes violaciones a la integridad física y psicológica de las personas, a quienes además en muchos casos se les niega la defensa jurídica efectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- ¿Qué es tortura?, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1996.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención contra la Tortura y otros tratos crueles o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Foucault, Michael. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión, siglo XXI editores, 9ª Edición, México 1984.
- Ley Orgánica de la P.G.R.
- Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos, 1ª Edición, marzo 1998, C.N.D.H., México.
- Márquez, Piñeiro Rafael, Jornada nacional contra la Tortura, 1991/4 C.N.D.H.
- Ortiz, Ortiz Serafín. Los Fines de la Pena, Instituto de Capacitación de la P.G.R., México 1993.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Reglamento de los C.E.R.E.S.O.S.
- Sánchez, Sandoval Augusto. Seguridad Pública y Seguridad Nacional. México 2000, INACIPE.
- Folletos de la C.N.D.H

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Derecho Penal Mexicano, Ignacio Villalobos, Porrúa 1983.
- Compendio de Derecho Penal (parte especial) Luis Rodríguez Ramos. Editorial Trivium, 2ª edición, Septiembre 1987.
- Estudio de las garantías Individuales, Isidro Montiel y Duarte, Porrúa, junio 1983, México.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- De los Delitos y de las Penas, Cesare Beccaria, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, C.N.D.H. 1991.
- EL Delito de Tortura, José Luis de la Cuesta Arzamendi, Editorial Bosch 1990.
- La Tortura en México, (análisis jurídico), Luis De la Barreda Solórzano, Porrúa, México 1989.
- La lucha contra el Delito, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, 1990.
- De la Barreda, Solorzano Luis: Responsabilidad de los Servidores Públicos en México; Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1987.
- Zamora-Pierce, Jesús: Garantías y Proceso Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN